BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 425 | BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos en sustitución de unos que renunciaron y otros que han sido separados de sus puestos.

Expediente núm. 3856, letra C, año de 1694,

Buenos Aires, diciembre de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 27 de noviembre próximo pasado:

Guarda hilos de la oficina de San Urbano, ítem 4°, partida 121, en reemplazo de Augusto Laguier, que renunció, á Domingo Machado.

Guarda hilos de Coronel Dorrego, ítem 21, partida 49, en lugar de Ernesto Maneiro, que renunció, á Repósito Rossi.

Guarda hilos de la oficina de Bahía Blanca, ítem 21, partida 7ª, en vez del anterior, á Genaro Schiaffino.

Guarda hilos de Sauce, ítem 21, partida 56, en sustitución de Ubaldo González, que renunció, á Cayetano Dellín; estos cuatro nombramientos con antigüedad al 24 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Pereyra, ítem 2°, partida 92, al estafetero ítem 1°, partida 61, Cenobio Benítez, con antigüedad al 17 de noviembre próximo pasado.

Telegrafista de 2ª clase, ítem 4°, partida 51, en reemplazo de Hipólito Alconero, que queda separado, á don Agustín Rueda.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 5°, partida 7ª, en sustitución del anterior, á José P. Correa.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 5°, partida 8ª, en lugar de José P. Correa, al auxiliar don Atilano Ramírez; estos tres nombramientos con antigüedad al 24 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta estación El Moro, (2° Dto.) *ad honorem*, en vez de Faustino González, que renunció, á Lorenzo Soby.

Encargado de la estafeta Echmann, ítem 5°, partida 168, en reemplazo de Juan Ramb, que renunció, á Pedro Lovatto.

Jefe de la oficina de Humboldt, ítem 5°, partida 168, en sustitución de Pedro Lahormer. que renunció, á José Aleva.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 1°, partida 91, en vez de J. Gómez, á Jacinto Grévol.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina del puerto de Bahía Blanca, ítem 21, partida 19, en lugar del anterior, á José Gómez.

Guarda hilos de la oficina de San José de la Esquina, ítem 4°, partida 89, en vez de Genaro Piñero, que queda separado, á Zoilo Amarillo.

Guarda hilos de la oficina de Goya, ítem 13, partida 24, en lugar de Manuel Acuña, que renunció, á Mauricio Toledo, con antigüedad al 16 de noviembre próximo pasado.

Guarda hilos de la de Negro Muerto, ítem 21, partida 113, en reemplazo de Antonio Valenzuela, que queda separado, á Tiburcio Gómez.

Guarda hilos de la de Puerto San Martín, ítem 4°, partida 113, en sustitución de Víctor Heredia, que renunció, á David Ponce.

Guarda hilos de San Genaro, ítem 5°, partida 161, en vez de Ramón Delgado, que renunció, á Felipe Hormaeche, con antigüedad al 20 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Rocha, ítem 21, partida 123, en reemplazo de María E. de Devitt, que renunció, á Vicente Echevarría,

Encargado de la de General Rondeau, ítem 21, partida 123, en sustitución de Justo L. Barda, que renunció, á don Arturo Lascano.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Protocolo chileno-argentino para la construcción y conservación de un camino carretero que una á los dos países por la Cordillera de los Andes.

Luis Saenz Peña, Presidente constitucional de la República Argentina. A todos los que presente vieren. Salud.

Por cuanto:

Entre la República Argentina y Chile se negoció en la ciudad de Santiago, el día ocho del mes de febrero del corriente año, por los plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un convenio cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago, capital de la República de Chile, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores don Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y don Ventura Blanco, Ministro de dicho departamento, con el propósito de proveer lo necesario para la más fácil y frecuente comunicación entre uno y otro país, convinieron en lo siguiente:

Artículo 1° El gobierno de la República Argentina y el gobierno de Chile se comprometen á construir y conservar expedito, un camino carretero que partiendo desde el límite hasta donde funciona el ferrocarril Trasandino en uno y otro país lleguen á unirse en la línea divisoria de la Cordillera de los Andes por el Paso de Uspallata, siendo de cuenta exclusiva de cada uno, los gastos que ocasionen estos trabajos, dentro de sus respectivos territorios.

Art. 2° El Presidente de la República Argentina y el Presidente de Chile se comprometen á solicitar de los Congresos de sus respectivos países, en las próximas sesiones ordinarias, los fondos necesarios para la construcción del camino, y anualmente los que se requieran para la conservación del mismo en buen estado, en la parte que corresponde á la jurisdicción de cada uno.

Los plenipotenciarios argentino y chileno firman el presente protocolo á los ocho días del mes de febrero de 1894, acordando que el canje de las ratificaciones se verifique en la expresada Capital.

(L. S.) N. QUIRNO COSTA.
(L. S.) V. BLANCO.

Por tanto:

Visto y examinado el convenio preinserto y después de haber sido aprobado por el honorable Congreso, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiéndome y obligándome á nombre de la Nación, á cumplirlo y hacerlo cumplir fielmente.

En fé de lo cual, firmo con mi mano

el presente instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de las armas de la República, y refrendado por el Ministro secretario de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte días del mes de septiembre del año de 1894.

LUIS SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

ACTA DE CANJE

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores, el señor encargado de negocios de la República Argentina don Baldomero García Sagastume, y el señor Ministro del ramo don Mariano Sánchez Fontecilla, con el objeto de efectuar el canje de las ratificaciones del protocolo de 8 de febrero del presente año, relativo á la construcción de un camino carretero entre la Argentina y Chile, se dió lectura á los instrumentos respectivas y habiéndolos encontrado conformes entre sí y con el original correspondiente, verificaron el canje referido.

Hecha por duplicado en Santiago, á 20 de noviembre de 1894.

(L. S.) *B. García Sagastume.*
(L. S.) *M. Sánchez Fontecilla.*

Resolución autorizando al procurador fiscal ad hoc doctor M. Salvá para hacerse representar por el doctor Molina.

Expediente núm. 4894 letra S, 1894.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.

Atentas las causales expuestas por el procurador fiscal ad hoc doctor M. Salvá, autorízasele para que, en los casos en que no pueda asumir la representación del fisco en las gestiones entabladas contra el ferrocarril Central Argentino por defraudaciones de la renta fiscal, se haga reemplazar por el doctor Federico Molina.

Comuníquese y diríjase la nota acordada á fin de que todas las oficinas públicas presten al doctor Molina su mas decidida cooperación, debiendo facilitarle los datos que le fueran pedidos, con preferencia á cualquier otro asunto, y pase á la dirección general de rentas.

J. A. TERRY.

Resolución aceptando la fianza ofrecida por el señor Juan Manganotti, á favor del señor Antonio Modestini.

Expediente núm. 4546, letra P, 1894

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894.

Desprendiéndose de los informes que anteceden que no hay inconveniente alguno en aceptar la fianza ofrecida por el señor Manganotti, en garantía del fiel cumplimiento de la propuesta que formuló, para la construcción de las casillas destinadas á oficinas de los diques 2 y 3 máxime, cuando una de ellas está ya construída.

SE RESUELVE:

Acéptase la fianza del señor Antonio Modestini, que ofrece el recurrente, don Juan Manganotti, á los efectos indicados en el preámbulo.

Pase á la escribanía mayor de gobierno y comuníquese.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al libre despacho solicitado por el señor J. M. Bonhome.

Expediente núm. 4349, letra B, 1894.

Buenos Aires, diciembre 1 de 1894.

Rigiendo el presente caso el artículo 348 de las ordenanzas de aduana en vijencia.

SE RESUELVE:

No há lugar á la libre importación que gestiona el señor J.M. Bonhome de cinco cajones conteniendo (31) treinta y un cuadros al óleo y varios diseños y acuarelas, venidos por el vapor «Ernesto Simons» y que, según se asevera, son los mismos que se embarcaron con destino á Burdeos en mayo pasado, en el vapor «Congo.»

Pase á la dirección general de rentas pura los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 %, solicitado por los señores Machain y Compañía.

Expediente núm. 3303, letra M, 1894.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894.

No encontrándose la mercadería de que se trata comprendida en los términos del artículo 51, inciso 4º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con el gravamen de (5 %) cinco por ciento que solicitan los señores Machain y Compañía, para (100) cien cascos Ehrmanite, iutroducidos al puerto de Santa Fé, por el vapor Saturno.

A sus efectos, pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos, solicitada por el señor W. R, Cassels.

Expediente núm. 3019, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.

Vista la petición del señor W. R. Cassels, representante de la compañía de electricidad del Rio de la Plata, solicitando se derogue el decreto de este ministerio, dictado con fecha 23 de abril de 1893, que no hace lugar á sus gestiones sobre devolución de derechos abonados por materiales para luz eléctrica, importados al país en los años 1886, 87 y 88

Atentos los informes producidos, y

Considerando:

1º que dentro de las prescripciones nes de las leyes aduaneras en vijencia en esos años, no procede la devolución de derechos que se gestiona, sin que el hecho de que el poder ejecutivo en un caso especial, haya efectuado concesiones de esta naturaleza de márgen para reclamo sobre el particular.

2º Que, cualquiera que sean las razones de equidad que promedien en este pedido, es de considerar que el Poder Ejecutivo debe ajustar en un todo sus procedimientos á los preceptos legales y en tal sentido no es posible deferir á lo solicitado.

Por estas consideraciones

SE RESUELVE:

No há lugar á la devolución de derechos que se gestiona y de que informan los expedientes números 1668 y 1870 al 1924 año 1890, 27070 año 1891, 336 año 1893 y 4374 año 1894, todas ellos letra C.

Pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la reconsideración de un decreto solicitado por los señores Arzeno y Dodero.

Expediente núm. 4745, letra A, 1894.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.

No siendo atendibles las consideraciones aducidas por los recurrentes en el pedido de reconsideración del decreto recaído en el expediente núm. 3918, letra A, de fecha 12 de noviembre último, que no hace lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores Arzeno y Dodero, abonados demás sobre una partida de (8) ocho barriles de aceite de oliva, importados por el vapor Regina Margherita, entrado al puerto en 29 de mayo próximo pasado; desde que dicho decreto reconoce por fundamento las claras y terminantes prescripciones del art. 148 de la ordenanza de aduana vigente,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado, y vuelva á la dirección general de rentas para sus efectos.

Repónganse los sellos.

J. A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Bianchetti y hermanos.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894.

Expediente núm. 4539, letra B, 1894.

Estando fijado por la ley de aduana en vigencia el gravamen á que está sujeta la exportación de hierro viejo y no siendo facultativo del Poder Ejecutivo alterarlo, cualesquiera que sean las consideraciones que al efecto militen,

SE RESUELVE:

No há lugar á la presentación de los señores Bianchetti y hermanos, de fecha 10 noviembre proximo pasado, pidiendo se derogue el derecho que al respecto establece la ley de aduana actual.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un decreto no haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos de los señores Barclay Mackinstosch y Compañía.

Expediente núm; 4506, letra B, de 1864.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894

Siendo claras y terminantes las prescripciones del artículo 148 de las ordenanzas de aduana, que dieron fundamento á la resolución denegatoria al pedido de devolución de derecnos abonados demás, sobre 5 cajones conteniendo tejido de algodón, de que recurren los peticionantes, señores Barclay Mackinstosch y Compañía, sin que sean atendibles las razones en que apoyan este nuevo pedido,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por el decreto de 17 de septiembre último y pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 8795 de la Sociedad Protectora de Pobres de la

Parroquia de la Merced, solicitando exoneración del pago de Contribución.

Diciembre 5 de 1894.

En virtud de lo expuesto por los recurrentes y de los informes producidos de los que resulta que, la propiedad por la cual se solicita la exoneración del impuesto de Contribución Territorial, está ocupada por una escuela, donde se educan gratuitamente niñas pobres, hallándose, por consiguiente, entre las que determina el artículo 11 de la Ley de la materia.

La Direccion General de Rentas,

RESUELVE:

Exonerar á la Sociedad Protectora de Pobres de la Parroquia de la Merced, del pago del impuesto por el corriente año, de la casa situada en la calle de Cangallo núm. 338 á 46.

Vuelva este espediente á la Administración de Contribución Territorial y Patentes á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General, recaida en el expediente número 9662, del Señor Bonifacio Carrié solicitando devolución de Contribución Territorial.

Diciembre 6 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de los recibos acompañados é informes producidos, de lo que resulta comprobado que se ha efectuado el pago por duplicado del impuesto de Contribución Territorial correspondiente al año 1893 por la propiedad situada en la calle 2ª Cuyo número 1292, esquina Salguero.

La Dirección General de Rentas,

RESUELVE:

Pase este expediente á la Administración del ramo, para que anule en el registro, el último de la partida núm. 824 de la Sección 11 y fecho vuelva á esta Dirección á los efectos de la devolución que corresponda.—*Melchor G. Rom.*

Informe de la dirección general, recaído en el expediente núm. 9577, del señor Nemesio Escobedo, consultando sobre la ley de sellos.

Diciembre 3 de 1894.

El artículo que corresponde aplicar en este caso, es el 11 de la Ley de Papel Sellado.—*P. N, Blanco.*

Diciembre 6 de 1894.

Con el informe expedido por la administración general de Sellos que la Dirección hace suyo, por opinar como aquella, devuélvase este expediente al interesado á los fines que haya lugar; reponiéndose previamente los sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 9663 del señor Pedro Delponte, solicitando se le avalúe en una sola fracción su propiedad.

Diciembre 5 de 1894.

En virtud de la declaración que hace el Avaluador Islas, en su informe de 4 de agosto del corriente año, en el que manifiesta que «por error se ha comprendido la partida núm 3059 que pertenece al recurrente,» vuelva este expediente á la Administración de Contribución Territorial y Patente, para que cobre el impuesto sin multa por los años 1892 y 1893. —*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 9765, de la Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires, solicitando privilegio para el vapor Franfrield.

Diciembre 4 de 1894.

Concedido; pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata, en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que corresponda, toda vez que sea repuesta. Anotado devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

Comisión de las Obras de Salubridad

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.

A. S. E. el señor ministro de justicia y culto é instrución pública doctor José V. Zapata.

Cumpliendo la resolución del Poder Ejecutivo de octubre 30 del corriente, elevo á V. E. el expediente con las propuestas presentadas para la construcción de las obras domiciliarias en el edificio del antiguo Cabildo.

De acuerdo con el informe de la inspección general de cloacas que se acompaña, la comisión aconseja á V. E. acepte la propuesta mas baja, hecha por los constructores Forcherio y Cª. quienes han construido varias obras de esta clase satisfacción de la comisión.

Saludo á V. E. atentamente.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

Excmo. señor:

Dada la importancia del asunto á que se refiere la presente solicitud de los señores Witer, Gadret y Cª, la comisión general encargó á la sección técnica, lo estudiara detenidamente.

Esta se ha expedido en un extenso informe que la comisión hace suyo y que á continuación transcribo.

«La sección técnica ha estudiado la propuesta de los señores Watter y Gadret sobre irrigación. Estos señores piden el uso exclusivo de todas las aguas cloacales de Buenos Aires, por el término de diez años (véase solicitud, página 2 y exposición página 5), para aplicarlas al riego de campos, y ofrecen pagar pesos 500 curso legal, durante los primeros cinco años y pesos 1,000 curso legal por mes, durante los últimos cinco años.

«Se comprometen á empezar á regar inmediatamente unas 1,000 cuadras (exposición página 4), extendiendo el área regada hasta unas 10,000 hectáreas por lo menos (contrato artículo 5º).

Proponen establecer en Berazategui (donde termina el conducto de desagüe) bombas y cañerias hasta los campos á regar por un lado y hasta el rio por el otro, para diluir las aguas cloacales mencionadas, que piensan emplear 1,170 metros cúbicos de agua por cada hectárea y por año (exposición, página 3). Se comprometen á emplear un capital de pesos 200,000 oro ó más, según los resultados que se obtengan (solicitud, página 3).

«Después de los 10 años podrá renovarse el contrato, ó el gobierno adquirirá todas las existencias de la sociedad á precios de tasación (contrato, artículo 6º).

«Dicen los interesados que su propuesta no importa erogación á la comisión, sino que, por el contrario, producirá economías. No tendrá necesidad de hacer los crecidos gastos de combustibles, personal, etc. que reclama el bombeo del agua cloacal, y desaparecerán los peligros que para la higiene pública representan el hecho de arrojarse al Rio de la Plata las aguas servidas de la ciudad, (vease solicitud, páginas 2 y 3).

«Se reservan el derecho de conceder servicios de riego á los propietarios de terrenos, haciendo las instalaciones necesarias para ello, previo arreglo con dichos propietarios (exposición, página 5 artículo 3º del contrato).

«Es fácil ver que no resultará ningún ahorro de gastos á la comisión, desde que las aguas se tomarían en el punto donde termina el conducto de desagüe, siendo por lo tanto necesario seguir bombeando las aguas, como sino existieran tales obras de irrigación. La renta que se propone pagar, no compensa esos gastos.

«*Esplotación de todas las aguas:* En el principio se regarían 1,000 cuadras ó sean 1,680 hectáreas, lo que, con la dotación mencionada de 1170 metros cúbicos por hectárea, (por año, consumiría 1.965,600 metros cúbicos por año.

«Una vez que se llega á regar las 10,000 hectáreas, se consumirían 11.700,000 metros cúbicos por año.

«Pero el volúmen de aguas cloacales de la ciudad excederá de 20.000,000 metros cúbicos por año. Por consiguiente, los proponentes no podrán, según sus propias cifras, utilizar todas las aguas como pretenden, y esto sin tomar en cuenta las aguas que sacarían del rio y que naturalmente disminuirian la cantidad tomada del conducto.

«Es por el contrario, mas que probable, que en tiempo de lluvia, cuando aumenta el volúmen de aguas cloacales, no les convendrá emplear una sola gota de estas aguas, las que por consiguiente, saldrán al rio. Subsistirán, pues, los peligros para la higiene que los solicitantes prometen remover.

«El plano que acompaña la solicitud, y que indica el área total que se propone regar y las obras para ello propuestas, es de una sencillez y regularidad admirable, dividiéndose ese área en chacras uniformes de 40 hectáreas cada una, atravesadas por cañerias y canales de distribución, trazados á ángulos rectos y perfectamente simétricos.

«Pero, no podrá ser aplicada esta distribución ideal y teórica, puesto que la posición y traza de esos canales ó cañerias dependerán en la práctica forzosamente de los niveles y pendientes naturales del terreno, los que no han sido consultados al hacerse el plano. Además, las líneas divisorias de las chacras comprendidas en el area señalada que cubre alrededor de 90 diferentes propiedades, han sido tiradas sin ajustarse en un solo caso á los límites de dichas propiedades. El plano parece haberse hecho en la mesa de dibujo, con absoluta prescindencia de las circunstancias locales, las que en esta clase de obras deben estudiarse ante todo. En otras palabras; no hay indicios de que se hayan practicado estudios siquiera superficiales, ni mucho menos serios; ni aun de las 1,000 cuadras de que dispone la sociedad, según aseguran, pues toda chacra marcada, adolece de los mismos defectos. En estas circunstancias y como las personas que forman la sociedad y suscriben la solicitud, no son conocidas en este ramo de ingenieria, ni ofrecen garantias de que los propietarios cuyos terrenos proponen irrigar, aceptarán ese riego, parece de todo punto inadmisible su pretensión de que se les conceda el uso exclusivo, ó sea un monopolio de las aguas cloacales de Buenos Aires.

«Los proponentes se reservan el derecho de construir las instalaciones que requieran los varios propietarios, durante arreglos previos, y cobrarán á éstos el servicio de las aguas de riego: ¿Cómo puede pretenderse que la comisión les otorgaría tal derecho? ¿Cuál será la tarifa por metro cúbico de agua suministrada, y quien fiscalizaría el costo de las mencionadas instalaciones? Además: ¿qué parte de las cañerías de distribu-

ción correspondería á la sociedad y á los propietarios pagar respectivamente? La propuesta no arroja ninguna luz sobre estos puntos importantes; probablementepor que no conviene á los proponentes óper que no han estudiado todavia el asunto.»

«Suponiendo que durante los 10 años del contrato propuesto se extendiera la irrigación gradualmente y con toda regularidad, podemos calcular aproximadamente lo que costaría á la sociedad cada metro cúbico del agua, según la renta que se propone abonar á la comisión ó sean $ 500 mensuales, durante los primeros y 1000 pesos duraute los últimos 5 años. En el principio (es decir con las 1.000 cuadras,) cada metro cúbico les costaría $ 0.003 curso legal al fin del 5º año; 0.004; y $ 0.001 al fin del 10º año. Para producir buen interés sobre el capital mencionado bastará seguramente 1 ó 2 centavos por cada metro cúbico. ¿Cuanto cobraría la sociedad á los propietarios y á cuanto subirían sus utilidades?»

«Se propone que al final de los 10 años se renovaria el contrato ó bien que la comisión expropiara las existencias de la sociedad, pudiendo el capital (según la paopuesta) exceder de $ 200.000 oro según los resultados que se obtengan.»

«Si han de ponerse bajo riego las 13 á 14.000 hectáreas marcadas en plano ó ambas 10,000 hectáreas que los proponentes se obligan á regar, es muy dudoso que, con el sistema propuesto, alcance la mencionada suma.»

«En resumen, no hay ninguna ventaja para la comisión en aceptar esta propuesta, que no se basa en estudios serios ní ofrece garantías de que los resultados sean satisfactorios: Es esta cuestión de mucha importancia para la comisión puesto que, si el riego con aguas cloacales llegase á ser desacreditado, será muy difícil el conseguir, después,la aplicación de las mismas á la agricultura, como conviene bajo todo punto de vista. Na habría inconveniente en dar á los solicitantes el agua que puedan requerir para los campos que tengan, previa presentación de estudios serios y aceptables, aun sin cobrarles renta alguna. Pero, en ningun caso, prodría concedérseles un monopolio sobre las aguas, porque está en el interés de la comisión que el uso de las aguas se generalice, la cual no sucederá si estas fuesen regaladas á una empresa, preocupada en producir utilidades No debe tampoco aceptarse la condición de expropiar mas tarde instalaciones que puedan ó no responder á su fin.»

Toda otra persona, que sea propietaria debe tener igual derecho al uso del agua, siempre que sus instalaciones garantizen el éxito.»

«El asunto es de la mayor importancia para el gobierno, no solo bajo el punto de vista de la higiene. sino porque las aguas, debidamente empleadas, representan una fuente de riquezas y un poderoso medio para el desarrollo de la agricultura en las cercanías de la ciudad. Lo mas acertado será hacer estudiar la cuestión por persona competente, debiendo averiguarse primero: cuales son los puntos convenientes para la irrigación, la naturaleza de los terrenos, facultades del desagüe de las aguas excedentes, la manera de purificar las aguas cuando no se puede aplicarlas con provecho á la irrigación general, si los propietarios estan dispuestos á poner sus campos bajo riego y estimarse las probalidades de que se extienda el uso de las aguas; levantándose en vista de todo ello un proyecto completo de la mayor utilización de las aguas cloacales.»

«La irrigación es el mejor procedimiento de depuración de los líquidos cloacales que mejor satisface las exijencias higiénicas y economicas: Así lo demuestran los resultados obtenidos en Europa como en Paris, Berlín, Londres, Croydan, Edimburgo, y 72 ciudades inglesas donde se ha aplicado la ùtilización agrícola como el mejor medio de saneamento de los líquidos cloacales.

«Es indispensable que la purificación de estos por el suelo y los vejetales, comprenda todas las ventajas y en este concepto considérase y es en realidad, un complemento racional del sistema de circulación continúa que hemos adoptado. La depuración de las aguas cloacales. intimamente relacionada con los resultados sanitarios, que estan destinados á producir nuestras obras de salubridad, cuyos efectos en el mejoramiento higienico de nuestra capital son ya evidentes,y ligada también con la población de las aguas del Río de la Plata fuente de nuestro consumo, de considerarse del resorte oficial, como lo ha juzgado con tanto acierto el gobierno, y lo ha manifestado elocuentemente la opinión nacional recuperando con grandes sacrificios las obras inconsultamente enajenadas.»

«Piensa la sección técnica que la depuración de las materias inmundas de las cloacas y la intiligación agrícola de las mismas. es una de las cuestiones más delicadas, que la comisión tiene que resolver en el desarrollo y conclusión de las importantes obras, cuya dirección le ha sido confiada».

«Los terrenos adyacentes al conducto del desagüe, donde puedan emplazarse los campos de irrigación, son por su naturaleza aptos para depurar por filtración las aguas sucias. Freycinei dice que la constitución geotógica del terreno rara vez origina un obstáculo invencible, sin más excepción que la de las tierras expuestas á quedar sumergidas por las aguas. Hecha la elección de las zonas de irrigación habrá que disponer de su superficie, los puntos de su ministro, la extensión de aquellas, según su poder intrificante de manera á evitar el estancamento de las aguas sucias en los puntos bajos del terreno, lo que importaría una infracción al principio de circulación sin estancamiento y transformaría la *intrificacion* en *aludacion* y la consiguiente formación de focos de enfermedades palúdicas é infécciosas.»

«La administración de los campos de riego es una cuestión difícil y aunque solo comprende un detalle de la cuestión, afecta de tal manera la salud pública, que sobre esta sola circunstancia para no delegar en manos de una empresa la delicada operación de purificar los líquidos cloacales.»

«En cuanto al valor atribuído á estos por indivíduo y por año, varía según los países. Wog, avaluando el amoniacode las aguas sucias de Londres, les asigna un valor de 10 francos 40 al año por individuo.»

Las distintas comisiones nombradas para el estúdio de este punto de distintos países, le suponen un valor variable de 7 á 11 francos por persona y por año. Es natural que como todas las mercancias, su precio oscila según la ley de la oferta y de la demanda y según su calidad que depende de muchas circunstancias que no es el caso de precisar.»

«Puede fácilmente demostrarse con la estadistica, la superioridad de la irrigación, como método higiénico de purificación de las aguas cloacales, pero solo cuando es científicamente aplicada.»

Los fracasos de las aplicaciones inconvenientes del método citado, han provocado alguna resistencia y han conducido á muchos higienistas de nota á impugnarlo, como procedimiento nulo y peligroso.»

«Siendo la depuración de los líquidos cloacales por la irrigación de los terrenos un trabajo esencialmente sanitario. los ensayos y la aplicación del método podría confiarse á una empresa particular, bajo la dirección inmediata de la sección ténica de la comisión que dirige las obras.»

«La ejecución de las obras de irrigación deben, pues, estar á cargo de las autoridades, como sucede en Berlín y otras ciudades importantes y de ninguna manera conviene entregarlas á una empresa particular, consagrada á multiplicar sus ganancias á deducir las mayores ventajas, las más grandes utilidades del negocio: propósito que no se armoniza con las imperiosas exigencias de la protección á la higiene y de la salud.»

«En nuestro caso, como comisión que dirige las obras de salubridad, la irrigación para purificar los líquidos cloacales. es como un trabajo esencial sanitario, es complemento racional de nuestro sistema de obras. El lado económico de la cuestión es subsidiario y subordinado.

«Sería tan erróneo bajo el punto de vista sanitario y administrativo, conceder el monopolio de las aguas sucias á los solicitantes, para que éstos la apliquen al riego de los campos, como adjudicar á la esplotación exclusiva de un sindicato cualquiera, otra sección de las obras, como al distrito de Boca y Barracas por ejemplo.»

«Hay tal encadenamiento y engranaje entre las distintas partes de nuestras grandes obras de saneamiento, es de tal manera regular el funcionamiento de estas, en lo que á la salud é higiene pública se refiere, que á parte de las consideraciones que se han aducido antes, bastaría esta sola observación, para demostrar que no puede accederse á lo solicitado por los Sres. Walter y Gadret.»

«Réstame solo agregar por encargo de la comisión, que si una ó mas empresas quieren hacer ensayos de irrigación, con las aguas clocales, sujetándose á las reglas exijidas por la higiene y bajo la superintendencia inmediata de esta comisión, convendría acordar concesiones que estimulen iniciativas benéficas en condiciones análogas á las que se han hecho en otros paises.»

«Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.»—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

Caja de conversión

En Buenos Aires, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la caja de conversión, los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cincuenta y ocho mil novecientos pesos, en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883

6163	billetes	de	0.05	$	308 15
85.600	»	»	0.50	»	42800
				$	43108 15

Ley 21 de agosto de 1890

7769	billetes	de	0.05........	$	388 45
22.000	»	»	[illegible]........	»	[illegible]
20.000	»	»	[illegible]........	»	[illegible]
4000	»	»	0.50........	»	2000
				$	8588 45

Ley 29 de septiembre de 1891

64.068 billetes	de 0.05	.... $	3203 40
15.000 »	» 0.20	.... »	3000
2000 »	» 0.50	.... »	1000
		$	7203 40
226.600 billetes		.... $	58900

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado—Luis P. Molina, presidente.—Plácido Marín, Juan A. Areco, directores.—Carlos M. Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la caja de conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ciento veinte mil pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

41.089 billetes........... $ 98.306

Ley 6 de septiembre de 1890

858 billetes.......... $ 14.622

Ley 6 de octubre de 1891

1.362 billetes........... $ 6616

Ley 8 de enero de 1894

374 billetes........... $ 456

43.663 billetes.......... $ 120.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.—Luis P. Molina, presidente. Plácido Marín, Juan A. Areco, directores.- Carlos M. Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 370 %

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 6 de diciembre de 1894............	137135 32	8117 81
Total recaudado en el mes corrt.	1133929 37	46098 24
Id en el mismo período del año anterior..........	634497 62	247162 38
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	499431 75	—
Id id del 93.......	—	1064 14
Total recaudado en el transcurso del año corriente	54882152 44	7364414 19
Id en el mismo período del año anterior..........	63641028 33	5979469 67
Diferencia en favor del año 94......		1684944 82
Id id del 93..	8819875 89	

DEBE

A saldo de ayer...	—	—
» Importación.....	377502 51	5751 73
» Exportación.....	40310 06	3016 93
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc......	136 65	—
» Derecho consular..............	7 24	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	96 22	108 64
» Prácticos........	—	—
» Visita de sanidad	23 60	15 52
» Eventuales......	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............		—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	285 92	—
» Arrendamientos en el puerto.....	25	—
	418387 20	8892 82

HABER

Por Banco de la Nación Argentina..............	418387 20	8892 82
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	418387 20	8892 82

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

19ª sesión de prórroga del 6 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I Asuntos entrados.

II Sanción sobre tablas de los propectos de ley en revisión sobre códigos militares del ejército y la armada y procedimientos de los mismos, despachados por la comisión de guerra.

III Consideración sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de concesión de los señores Benjamín Victorica y Urquiza y Cª de la construcción de un canal lateral al Rio Uruguay. Se aceptan unas y se rechazan otras.

IV Aplazamiento del proyecto creando un consejo de instrucción secundaria.

V Se aplaza hasta la sesión próxima el proyecto autorizando el terraplenamiento y adoquinado de las calles que dan acceso á las dársenas.

VI Aprobación del proyecto despachado por la comisión de hacienda destinando 85000 pesos moneda nacional á renovación del mobiliario y reinstalación de los tribunales de la Capital.

VII Sanción del proyecto en revisión despachado por la comisión de hacienda declarando que las 500000 libras en títulos Morgan, entregadas á la provincia de Entre Rios, lo fueron en carácter definitivo y sin cargo alguno.

Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (F. C.)
García (P.)
García (F. L.)
Guiñazú
Igarzábal
Maciá
Mendoza
Mitre
Pérez
Tello
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los seis dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los Sres. Anadón, Bustos, Echagüe, Figueroa B, Gálvez, Gil, Irigoyen, Martinez, Ortega Paz, Sal, Tagle.

Leída y aprobada el acta de la anterior, del 4 del corriente (18ª de prórroga) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

La Cámara de Diputados pasa en revisión los siguientes proyectos de ley: 1º Autorizando al Poder Ejecutivo para cancelar las cuentas pendientes entre los gobiernos de Santiago del Estero, Salta y La Rioja y sus bancos respectivos con la Caja de Conversión y el Banco Nacional—A la comisió de hacienda.

2º Autorizando al Poder Ejecutiva para formalizar con los acreedores de varias provincias un arreglo general, pasando á cargo de la Nación sus deudas externas -A la misma.

DESPACHOS DE COMISIONRS

La comisión del interior se ha expedido respecto de las modificaciones al proyecto de ley autorizando a los señores Benjamín Victorica y Urquiza y Cª para construir un canal de navegación lateral al Rio Uruguay.

La de presupuesto se ha expedido respecto de las modificaciones introducidas por el Senado y no aceptadas por la Cámara de Diputados, en los proyectos de ley en revisión sobre contribución territorial y papel sellado para 1895.

Sr. Presidente—A la orden del día.

La comisión de guerra se ha expedido en los proyectos de la ley en revisión sobre codigos militares para el ejército y armada y sobre organización y procedimientos de los mismos.

II

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

La urgencia de resolver cuanto antes convenientemente las múltiples cuestiones á que dá lugar la deficiencia de la legislación militar, á que están sometidos la armada y el ejército de la Nación, me parece indiscutible; y, como veo por la forma del proyecto despachado por la comisión, que su impresión no nos va ha habilitar para mejor discutirlo, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada la moción, se vota y aprueba.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha estudiado los proyectos de ley en revisión, de los códigos militares para el ejército y la armada de organización y procedimiento de los mismos y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le presteis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la comisión, diciembre 6 de 1894—*F. C. Figueroa—Guiñazú.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Articulo 1º Apruébanse los proyectos de códigos militares para el ejército y la armada de la República revisados por la comisión compuesta de los señores: doctor don Manuel Obarrio, doctor don Amancio Alcorta, general de brigada don José Ignacio Garmendia, comodoro don Clodómiro Urtubey, auditor de guerra doctor don Ceferino Araujo, diputados nacionales doctor don Agustin Alvarez y doctor don Osvaldo Magnasco.

Art. 2º Estos códigos empezarán á regir el 1º de enero de 1895 y solo se tendrá por auténtica la publicación oficial.

Art. 3º El consejo supremo de guerra y marina pasará un informe al fin de cada año al ministerio, con un resumen de sus trabajos y haciendo presente las reformas que la esperiencia aconseja.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda autorizado para la reimpresión de la obra y remuneración que corresponda á los miembros de la comisión revisora, cuyos gastos se imputarán á la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivó,

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 3 de noviembre de 1894.

Francisco Alcobendas
Alejandro Sorondo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pido la palabra.

La comisión del Senado se expidió aconsejando la sanción, declarando vigente el código penal militar para el ejército; por resolución del mismo Senado y á petición del señor Ministro de la Guerra, volvió á comisión este proyecto, esperando que la comisión, que se había nombrado para armonizar el código penal para el ejército y el código penal para la armada, y la comisión para las leyes de organización y de forma, se expidieran.

Las comisiones se han expedido y la Cámara ha declarado en vigencia este proyecto.

Tratándose de las leyes de fondo, hice presente, en aquella ocasión, que era una necesidad apremiante declarar en vigencia estos códigos, porque hasta ahora estábamos gobernando por las ordenanzas españolas de Carlas III, que hace más de cincuenta años que la misma España las había abandonado; ordenanzas inapreciables, bajo todo concepto. Esto en cuanto á las leyes de fondo.

En cuanto á las leyes de forma, esa necesidad es más imperiosa, no solamente porque no hay regla á que ajustarse en el procedimiento, sino porque estas ordenanzas y las reales órdenes son innumerables, no están concordadas ni coleccionadas, de donde procede la imposibilidad, diré así, y la demora en todos los procedimientos militares.

Es notoria, señor Presidente, la necesidad de este código.

Si tratándose del procedimiento en materia civil, todas las provincias hace mucho tiempo que dictaron sus códigos, porque no era posible estar aplicando disposiciones vetustas de la legislación española, á fortiori, se puede decir, que hemos estado demorando la sanción de estos códigos para el procedimiento militar, cuando son inapreciables las disposiciones vigentes y de difícil inteligencia, por la multiplicidad de reales órdenes que han venido á derogarse unas á otras y que no tienen aplicación posible.

Los códigos actuales han sido hechos, hace muchos años, por una comisión compuesta de personas preparadas al efecto, tanto militares del ejército de tierra, como de la armada, como del personal cívico que ha intervenido en la confección de ese código.

Después de eso, el Poder Ejecutivo nacional nombró otra nueva comisión, á que estaban incorporadas muchas de esas personas, que han venido á reducirlo de esta manera y á hacer del código penal, para el ejército, y del código para la armada, uno sólo, unificando, diré así, la legislación: al mismo tiempo la ha hecho adaptable á la legislación moderna y al principio que rige los casos en la organización, en el procedimiento de ella.

Cualesquiera que pudieran ser los defectos que puedan tener esos códigos, se sabe que no es posible que el Congreso los conozca. Los códigos son un conjunto ó unidad de resoluciones que están concordes unos con otros. Antes así hemos sancionado nosotros, el código civil y el penal; últimamente, el de minería y el código de comercio.

Tratándose de legislación militar, es más fácil su codificación, porque, al fin y al cabo, el ejército de línea, en todas partes, es una unidad y está tan reglamentado, regimentado éste, que no es necesaria gran preparación para codificarlo.

Por todas estas consideraciones, la comisión ha creído que cualquier defecto que pueda tener ese código, es más ventajoso tenerlo así, que no tener ninguno, ó que estarse rigiendo por órdenes vetustas é imposibles en su aplicación.

La practica, en estos casos, es la que enseñará las deficiencias, y entónces se podrán correjir.

Por estas lijeras observaciones, la comisión ha creído de su deber aconsejar este dictámen, esperando que el señor senador por Buenos Aires, preparado en esta materia, corroborará con su autoridad, que invoco, el informe que acaba de dar.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Respondiendo á la invitación del señor miembro informante de la comisión militar y habiendo tenido el honor de ser consultado por ella, mi consejo ha sido que debía aconsejarse la sanción de este proyecto.

Este código, como todos los códigos, tiene que votarse á libro cerrado: así se han votado todos, y aún puede decirse, que no se han votado solamente á libro cerrado, sino á ojo cerrado; pero respecto de este, puede el Senado prestar su aprobación, seguro de que dá un voto consciente y de que sabe bien lo que va á hacer.

Tenemos la larga experiencia de mas de un siglo, después que las ordenanzas de Cárlos III fueron promulgadas, las que no estuvieron nunca en vigencia ni en la misma España, por que es un código puramente teórico, que no satisfacía ninguna necesidad, salvo en la sección de la justicia militar que es la que está vigente entre nosotros. Y esta misma sección ha sido reformada por una larga serie de reales órdenes que solo rigieron entre nosotros hasta el año 10, cuando han sido comunicadas, y del año 10 adelante, formaban el cuerpo de la legislación española, que no existe entre nosotros.

La España misma, como ha dicho el señor miembro informante ha dejado este código hace más de 50 años y se ha puesto al nivel de las naciones más adelantadas en materia de organización militar.

Por otra parte, hace 10 años que estos códigos están en estudio; han sido confeccionados por militares entendidos y por jurisconsultos que gozan de gran autoridad entre nosotros; han estado también en las comisiones de las dos cámaras, la de Diputados le prestó su sanción y el Senado en este mismo año hubo de hacerlo, cuando el Poder Ejecutivo pidió todos los proyectos que había al respecto, para ponerlos todos en un cuerpo de legislación, de manera que el Senado puede, en esta materia, dar un voto consciente. Pero ampliando el informe del señor miembro informante, diré algo más.

El mecanismo de los códigos militares es muy simple, no tiene la complicabión de los otros.

Anteriormenee se había proyectado esta materia en seis cuerpos, en seis códigos; dos de organización de tribunales de marina, dos de procedimientos y dos de leyes penales.

El trabajo de la comisión actual, en la forma definitiva en que ha quedado, ha sido reducido á tres códigos que comprenden todas las materias de la justicia militar, á saber: la organización de tribunales militares y competencia; esta fué la primera parte. La segunda, procedimientos de esos tribunales, y la última—que es el complemento,—las leyes penales que deben aplicarse.

A este respecto, la comisión que ha entendido en este trabajo, ha tenido presentes todos los modelos más acabados que existen en el mundo, especialmente en Italia, Bélgica, Suiza, Inglaterra, Francia y más que todo en los Estados Unidos que tiene una ley militar que fué dictada el año 87 ú 89, que rige hasta el presente, y que comprende todas las materias que entre nosotros faltan todavía para perfecionar nuestra organización militar.

Actualmente no existen sino dos clases de consejos de guerra: el consejo de guerra de oficiales generales, y el consejo de guerra ordinario, siendo el Presidente de la República, como comandante en jefe, en lugar del rey de España, el tribunal de revisión y de casación.

Por la organización actual, se instituye un consejo supremo de guerra y marina que entiende en todas estas causas, dando como es natural, la aprobación definitiva al Presidente de la República, como jefe superior de los ejércitos.

Este tribunal supremo está para guerra y marina. En cuanto á organización de tribunales, comprenden los consejos de guerra generales y ordinarios y además se instituye un consejo de disciplina para evitar que faltas leves, que pueden cometerse todos los dias y que pueden ser corregidas y juzgadas de una manera breve y sumaria, no estén subordinadas al consejo de guerra. Por otra parte este consejo existe en todas partes del mundo. El primero que lo instituyó fué el código militar de Francia, luego lo adoptaron la España, la Inglaterra y todas las naciones organizadas.

También contiene una innovación, aunque no lo es en absoluto, que se refiere á la guardia nacional: cuándo empieza á estar bajo la jurisdicción militar y bajo las ordenanzas de la Nación.

En esto ha tenido por precedente los Estados Unidos, donde los estados tienen la organización de la guardia nacional; entre nosotros también la tienen; pero era dudoso cuándo empezaba á estar sometida á las ordenanzas militares y se ha organizado como en los Estados Unidos, donde las cortes han establecido esta jurisprudencia uniforme: «que las autoridades provinciales y nacionales son concurrentes, que hasta que no sea entregada la guardia nacional, las faltas de disciplina, se juzgan por consejos de disciplina nacidos en la misma guardia nacional».

Hay tambien esta otra innovación: la defensa libre. Por nuestro sistema actual, un procesado, un reo, no puede nombrar un defensor que no pertenezca al ejército; en todas partes del mundo este derecho de la defensa es amplio y las comisiones que han estudiado el código, muy acertadamente, lo han incorporado á esta legislación; pero con esta condición, muy natural: que los defensores se sometan á la justicia ordinaria de la jurisdicción común.

Estas son las únicas innovaciones que se han introducido.

Después de todos los antecedentes que he expuesto, creo que el Senado está habilitado para dar un voto consciente y con esto, perfeccionar la organización de nuestro ejército, para que la justicia militar no dé lugar jamás á cuestiones, y el ejército desempeñe la noble misión que le está confiada por la constitución, de guardar el orden público y de defender el honor nacional.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa, asi como en particular.

III

Sr. Pérez—Entre los asuntos que han venido en revisión de la Cámara de Diputados, figura uno, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el señor Victorica, la construcción de un canal lateral en el rio Uruguay.

Las modificaciones que la Cámara de Diputados ha introducido á este proyecto, son insignificantes; entiendo que la comisión de obras públicas del Senado se encuentra habilitada para informar.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—Estando apoyada la moción del señor senador, se votará.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee.

Honorable Senado.

Vuestra comisión del interior ha tomado en consideración las modificaciodes introducidas por la honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fué pasado en revisión, autorizando á los señores Benjamín Victorica y Urquiza y compañía, para construir un canal de navegación lateral al rio Uruguay; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aceptación de lo referente á los artículos 7º y 10 y el rechazo de los restantes.

Sala de comisión, diciembre 6 de 1894.

Carlos Doncel. — M. de la Fuente—A. del Pino,

Buenos Aires, diciembre 3 de 1894.

Al señor Presidente del Honorable Senado.

La Honorable Cámara, que presido, ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley, que fué pasado á su revisión por el Honorable Senado, incluido en el decreto de prórroga que autoriza á los señores Benjamín Victorica y Urquiza y compañía para construir un canal de navegación lateral al rio Uruguay y ha tenido á bien sancionarlo con las modificaciones siguientes:

1º Sustituir el artículo 1º por el siguiente: «Artículo 1º Concedese á los señores Benjamín Victorica y Urquiza y compañía el permiso para abrir y construir un canal navegable, lateral al río Uruguay, á objeto de facilitar la navegación entre el alto y bajo Uruguay, el que partiendo de las inmediaciones de la ciudad de Concordia, al norte de la fábrica de San Carlos, termine arriba del Salto Grande, cruzando los terrenos necesarios de la provincia de Entre Rios.»

2º Sustituir en el artículo 7º las palabras: «A beneficio» por «de propiedad.»

3º En el artículo 9º reemplazar las palabras: «podrá declararse caduca» por esta. «caducará,» y

4º Sustituir en el artículo 10 las palabras: «estos, el fallo se someterá sin apeción» por estas otras; «nombrarán estos como tercero en discordia.»

Dios guarde al señor Presidente.

Francisco Alcobendas—Alejando Sorondo, secretario.

Sr. Doncel—La diferencia entra la sanción del Senado y la de la Cámara de Diputados, con el artículo primero, á que se ha dado lectura, es, en primer lugar, de forma, que no tiene importancia, y en segundo lugar, de fondo.

La modificación de forma, podría ser aceptada, pero habría el peligro de aceptar también la de fondo que es grave.

En la sanción del Senado, se autoriza la construcción de este canal de navegación lateral al rio Uruguay, para salvar el Salto Grande, y el Salto Chico, que son actualmente inconvenientes para la navegación; pudiendo los empresarios hacer este canal, desde cualquier punto, entre Concordia ó más arriba, donde empiezan los inconvenientes de la navegación hasta salvar todos estos bsotáculos, al norte.

La sanción de la Cámara de Diputados, limita la concesión del canal á partir de cuatro kilómetros más al Norte de Concordia; expresando también, en el mismo artículo, que el objeto del canal es facilitar la navegación del alto y bajo Uruguay, salvando los inconvenientes.

He leído el informe producido en la Cámara, para explicar esta modificación y el miembro informante decía que había el peligro de que el empresario construyese este canal, llegando hasta Concordia mismo, y separara los barrios de la ciudad de Concordia por un canal; que además este canal, podría ser perjudicial para el puerto de la Nación reduciendo sus entradas.

La comisión del interior que ha examinado estas razones, no les encuentra valor alguno; pienso que es un error de la Cámara, el creer que puede ser perjudicial para la Nación, que este canal, parta del puerto de Concordia en dirección al Norte, porque, eso precisamente le daria mayor importancia y no tiene el inconveniente de que se precise desde luego de qué punto ha de partir el canal de navegación sin que hayan estudios técnicos que lo aconsejen así. Por el contrario, los estudios que tienen hechos los empresarios, legan hasta Concordia.

Toda la costa del Uruguay, desde Concordia al norte, ha sido estudiada para salvar los inconvenientes de la navegación; pero no está determinado el punto de donde debe partir el canal.

La comisión crée que no habría inconveniente alguno para que parta el

canal de cualquier punto de la costa estudiado por los empresarios:

Porque al norte de Concordia existe un río cuyo nombre no recuerdo en este momento, y al norte de ese río no hay población.

El canal tampoco podría ir al sur de ese río, porque no está en los intereses de los propietarios ir á expropiar terrenos ocupados por poblaciones urbanas; no tendría objeto absolutamente.

Sobre todo, estas obras se han de hacer, después que el Poder Ejecutivo, aconsejado por las oficinas técnicas, resuelva la aprobación de los planos.

Crée la cómisión que es mejor dejar librado esto al estudio del departamento de ingenieros y á la aprobación del Poder Ejecutivo. Por eso aconseja que no se acepte la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la enmienda en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario—(Leyendo) «sustituir en el artículo 7 las palabras «á beneficio» por de «propiedad».

Sr. Doncel—La comisión aconseja aceptar esta modificación.

Se vota la modificación y se aprueba.

Sr. Secretario—(Leyendo) 3°. En el artículo 9° reemplazar las palabras: «podrá declararse caduca» por esta: «caducará».

Sr. Doncel—La comision crée que no debe aceptarse la modificación por que en el proyecto del Senado no se establecía que la caducidad se produciría en caso fortuito ó de fuerza mayor. Por eso se puso de intento la frase: «podrá declararse caduca, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de declarar caduca la concesión, cuando ocurriesen los casos á que el proyecto se refiere.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la enmienda de la Cámara de Diputados.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario—(Leyendo) 4° «sustituir en el artículo décimo las palabras «éstos;el fallo se someterá sin apelación» por estas otras: «nombrarán éstos como tercero en discordia».

Sr. Doncel—La comisión acepta por su parte esta modificación.

—Se vota si se acepta la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados y resulta afirmativa.

IV

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día, con la consideración del proyecto creando un consejo de instrucción secundaria.

Sr. Macía—Por indicación de varios colegas que encuentran alguna dificultad en el primer proyecto de los que comprende la orden del día, voy á permitirme hacer moción para que este asunto sea tratado en la primera hora de la sesión del martes, con presencia del señor Ministro de Instrucción Pública.

Es un asunto que parece que va á provocar alguna discusión, é interesa la presencia del señor Ministro.

Sr. Figueroa (F. C.)—Es un asunto serio, y como vienen dos días de fiesta seguidos, podría postergarse hasta la sesión del jueves.

Sr. Macía—No tengo inconveniente en deferir á la indicación del señor senador.

Sr. Igarzábal—Yo he apoyado la moción en el concepto de que sea hasta el martes, porque me parece que de aquí al martes y fuera del tiempo que ya hemos tenido para estudiar sste proyecto, hay tiempo bastante para ocuparse de él.

Sr. Macía—Solo por deferencia hacía el señor senador por Catamarca había aceptado que fuera el jueves.

Sr. Figueroa (F. C.)—Pero este proyecto, recién se ha repetido es un asunto serio y yo no estoy habilitado para tratarlo sin un estudio previo, y para él necesito tener antecedentes.

Como digo, mañana y pasado, son días de fiesta....

Sr. Igarzábal—El señor senador suprime dos días.

Sr. Figueroa (F. C.)—Sí, señor; pero días de fiesta en que yo no voy á tomar antecedentes de ninguna clase.

Sr. Yofre—Yo le rogaría al señor senador por la Capital que tuviera la deferencia de no insistir en su oposición; al fin es un día más.

Sr. Igarzábal—Al contrario: yo le rogaría al señor senador por Córdoba que tuviera la deferencia de acompañarnos, para que este asunto que está demasiado retardado, lo tratáramos el martes.

Sr. Maciá—Ya que algunos señores senadores creen conveniente que este asunto se trate en la sesión del martes próximo, mantengo la moción en los términos que la he formulado al principio.

Sr. Presidente—Se votarán las mociones en el orden que han sido propuestas.

Se va á votar, primero la del señor senador por Entre Ríos, que consiste en que se aplace hasta el martes la consideración del proyecto sobre instrucción secundaria, invitando al señor Ministro de Instrucción Pública para que concurra á esa sesión.

—Se vota y resulta afirmativa.

V

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del P. E. pidiendo autorización para mandar ejecutar el terraplenamiento y adoquinado de las calles de acceso á la Dársena y Diques del Puerto de la Capital, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Noviembre 23 de 1894.

M. de la Fuente—Carlos Doncel.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar ejecutar, de acuerdo con la ley de obras públicas vigente, el terraplenamiento y adoquinado de las calles de acceso á las dársenas y diques del Puerto de la Capital, así como del Paseo Colón de la misma, pudiendo invertir en estas obras, durante el próximo año de 1895, una cantidad mayor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. A. Terry.

Sr. Presidente.—Está en discusión general.

Sr Doncel—Pido que se lea el mensaje del Poder Ejecutivo con que ha acompañado este proyecto, porque contiene todos los datos que bastan para votarlo.

—Se lee:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

El continuo desarrollo de las operaciones de carga y descarga de mercaderías, asi como el embarco y desembarco de pasajeros que se efectúa por el puerto de la Capital, han hecho sentir la urgente necesidad de realizar algunas obras para facilitar aquéllas, asi como para vigilar más eficazmente los importantes intereses fiscales radicados en esa zona.

Entre las obras referidas, se encuentra el terraplenamiento y adoqutnado de una parte de las calles de acceso á las Dársenas y Diques del Puerto, así como del Paseo Colón.

La extensión que estas obras abrazan es de tal magnitud, que su ejecución total demandará un crecido desembolso, que el tesoro público no se encuentra en situación de sufragar por el momento; pero el Poder Ejecutivo considera coveniente ir realizando por secciones los trabajos de la referencia, á medida que las necesidades más urgentes los reclamen, de manera que la erogación no sea tan gravosa. Por eso, se limita á pediros autorización para invertir durante el próximo de 1895, una suma que no podrá exceder de cuatrocientos mil pesos.

Fundado en estas breves consideraciones, y en el conocimiento que tiene Vuestra Honorabilidad de las necesidades que se trata de satisfacer, el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á vuestra consideración el adjunto proyecto, incluyéndolo entre los que deben ocuparos en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA

J. A. Terry.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra,

No he tenido la fortuna de apercibirme de la necesidad urgente de llevar á cabo las obras á que se refiere el despacho de la comisión.

Desde luego, noto en el mensaje del Poder Ejecutivo que no se acompaña presupuesto alguno; pero aun prescindiendo de esa circunstancia, señor Presidente, y en el supuesto de que hubiese un presupuesto aproximativo del costo de las obras, no veo, repito, la grave é imperiosa necesidad de autorizar el gasto que la comisión aconseja.

No conozco bien el barrio donde se proyectan estos trabajos,porque una sola vez he pasado por ahí y no he tenido ocasión de apercibirme del difícil movimiento del tráfico ni de la exijente necesidad de mayor ensanche de las calles que conducen á ese punto; pero diré esto: que si fuese tan urgente la necesidad de contribuir á las facilidades de viabilidad pública en ese paraje, la prensa de la Capital habría reclamado alguna vez del Poder Ejecutivo, ó de la municipalidad, ó de la autoridad pública correspondiente, que pusiera remedio á ese mal, cuyas proporciones no se me demuestra.

Entrando en otro orden de consideraciones diré esto, mas, señor Presidente: parece que el señor Ministro de Hacienda no se apercibiese del estado dificilísimo de las finanzas. Yo apenas señalo el hecho: no sé si son causas políticas ó causas económicas—no quisiera entrar en estos detalles,—pero yo digo que en ningún momento las finanzas de la República Argentina han pasado por una situación más deplorablemente crítica que la actual.

Después de la abundante cosecha del año pasado y en perspectiva de otra mayor este año, la verdad es que nunca, en esta época, ha subido el oro á una altura tan considerable.

Pero esto se explica. Las personas que conocen estas cosas, dicen que la mayor parte de la cosecha del año pasado está todavia sin exportarse y otra parte se encuentra en depósito en los mercados europeos, luchando no sólo con el similar estranjero y la crisis que por allí también se siente, sino, lo que es peor y esto es una fatalidad, con la competencia que desde luego le está haciendo nuestra cosecha actual.

Es natural que estas cosas refluyan necesariamente sobre el estado general de la República, y entonces yo pienso que es acto de buen gobierno, que es prudente no autorizar este gasto por ahora.

Otra cosa más, señor Presidente, y lamento que no esté presente el señor Ministro de Hacienda para que me satisfaga estas dudas.

El Congreso ha sancionado ya varias leyes de carácter especial, que recargan enormemente el presupuesto para el año que viene, con la circunstancia agravante de que, y esto consta de nuestra estadística y en los últimos datos que se han publicado en la prensa de la Capital, las rentas de este año tienen un déficit aproximado de diez millones de pesos, por lo menos, hasta este momento, con relación á las del año anterior. Esa es la perspectiva que ofrece el estado de la renta aduanera!

El Congreso ha autorizado la construcción de una casa para sus sesiones que importa una erogacion anual de $ 1.200.000; ha votado como subsidio para la Riaja y San Juan alrededor de 3.000.000 de pesos, entre los dineros á prestar y las sumas á convertirse en dádivas que no pasen de quinientos pesos, para quienes justifiquen tener derecho á ello: teniendo presente también que esta misma ley establece que la Nación deberá costear, por un término que no recuerdo, la instrucción secundaria en aquellas provincias. Así es que, englobando estos gastos acordados para subsidio á las provincias de la Rioja y San Juán, yo los estimo en tres millones de pesos.

Hace pocos dias que se ha sancionado otra ley de carácter especial, autorizando otro gasto de 800,000 pesos para obras en el Riachuelo; otro de 40,000 pesos para sufragar no sé que déficit en el servicio sanitario de higiene, y se han dado además otras leyes del mismo carácter que, en su conjunto, traerán un aumento de gastos alrededor de cien mil pesos, lo que hace un total de cinco ó seis millones votados por leyes especiales.

Hay algo más, señor Presidente, que importa otra carga peor, que yo no sé como la soportarán el crédito y el honor de la República, el año que viene, al paso que vamos, y que llevan nuestros recursos; la Cámara de Diputados, acaba de sancionar que la Nación se haga cargo de la deuda externa de las provincias que importa al rededor de ciento treinta millones de pesos oro. Para servirla ¿con qué, señor Presidente?

¿Es propio, es acto de buena administración, en estos momentos, venir á tratar de ingertarnos este ítem mas á los gastos del año que viene, para obras que, francamente, vuelvo á repetirlo, no sé qué urgencia hay en llevarlas á cabo?

¿Y cómo se dibuja el año venidero? O vivimos en el mejor de los mundos posibles, ó estamos locos en materia de finanzas!

Si fuesen obras de reparación, de conservación urgente, para salvar capitales mayores, perfectamente: entonces, son gastos indispensables, porque se trata de gastar diez para salvar cincuenta; pero no están en este caso las obras á que se refiere el despacho de la comisión.

Nada más tengo que decir, concluyendo por rogar al Senado que medite estas reflexiones expuestas y fundadas ante la verdad de los hechos.

Sr. Yofre—Podría concluir el señor Senador haciendo una moción de aplazamiento de este proyecto de ley.....

Sr. Guiñazú—Perfectamente.

Sr. Yofre—.... porque las razones que ha dado me parecen muy aceptables y muy fundamentales.

Sr. Figueroa (F. C-)—Yo la apoyaría.

Sr. Guiñazú—Es grave esto.

Sr. Presidente — El señor senador hace moción para que se aplace la consideración de este proyecto?

Sr. Guiñazú—Si señor, hasta las sesiones del año venidero.

—Apoyada suficientemente la moción, se pone en debate.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Las observaciones hechas por el señor senador por Mendoza, son varias.

La primera, consiste en que él no se ha dado cuenta de la urgencia de este proyecto, porque no conoce el puerto de Buenos Aires,

Sr. Guiñazú—No he dicho tanto; pero acepto, por no introducir incidentes en el debate.

Sr. Doncel—Yo quisiera ser fiel al repetir lo que ha dicho el señor senador: dice que no se da cuenta de la urgencia de esta obra, precisamente porque no se dá cuenta de la necesidad que se trata de llenar.

Y debo decirle al señor senador, contestando á esa observación, que se trata del gran puerto de Buenos Aires, de las vías que dan acceso á él, á todo el gran comercio de Buenos Bires y de la República entera. El señor senador se puede penetrar de cuál será el movimiento de las vías de acceso al puerto, si tiene presente que es el gran puerto de la República.

Sr. Guiñazú—Yo he andado muchas veces por ahí, y no he notado lo que dice el señor senador.

Sr. Doncel—Parece entonces que conoce el barrio.

Sr. Guiñazú—Pero no me he fijado en estos detalles; no he dicho tampoco que me es completamente desconocido.

Sr Doncel—Basta, por mi parte, para contestar esta observación, decir esto simplemente. Se trata del gran puerto de la República, y es necesario tener en cuenta cuál será el movimiento comercial que hay en ese puerto para darse cuenta de la necesidad de que las vías de acceso á él sean buenas y transitables, Pero, apenas se sale de la plaza de la Victoria, se vé un gran boulevard que se llama Paseo Colón, que antes era transitable y hoy está totalmente intransitable. No tiene el puerto más acceso que la prolongación de las calles Belgrano y Brasil.

Las otras observaciones del señor senador, se han referido á las dificultades en que puede encontrarse el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que originará la ejecución de este proyecto de ley, y de otros que han merecido ya la sanción del Senado.

El señor senador debe tener presente que el Congreso, en todas estas leyes que está votando fuera del presupuesto, autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos dentro de las rentas generales. Debe tener presente que aunque no se expresara en esos términos la autorización, esa sería la única manera como podría cumplirla el Poder Ejecutivo, porque él no puede contar con los recursos que en otros épocas le daba el crédito.

Puede decirse que la Nación está viviendo de sus rentas propias desde hace varios años.

Ha atendido todos sus servicios ordinarios y ha ido acumulando diariamente un sobrante hasta tener depositados en el Banco de la Nación, en ciertos momentos (no sé si actualmente habrá disminuido esa suma) hasta treinta millones de pesos....

Sr. Guiñazú Literatura financiera!

Sr. Doncel Estos son los datos oficiales.... procedentes de la renta ordinaria.

El señor senador decía: las dificultades que hemos tenido hasta hoy, van á ser mayores el año que viene.

En primer lugar, esas dificultades no han existido desde que ha habido sobrantes para ir fomando un fondo de reserva.

¿Cuáles serán las dificultades para el año que viene, cuando la Nación se haga cargo del servicio de las deudas externas de las provincias, conforme á un proyecto que anda en tramitaeión en el Congreso? Eso lo veremos el año entrante....

Sr. Guiñazú—Ya está incluido en la prórroga.

Sr. Doncel Ese proyecto, que está en tramitación, no importa echar sobre las espaldas de la Nación la carga de las deudas externas de las provincias, sino simplemente autorizar al Poder Ejecutivo para hacer con los acreedores de las provincias un contrato *ad referendum* que deberá ser presentado al Congreso para que éste lo apruebe ó no.

Entre tanto, estamos en presencia de grandes necesidades administrativas. necesidades vitales para la Nación, que no pueden ser bien atendidas, por que si no se votan recursos para atenderlas quedarán sin atenderse las dificultades del tesoro.

La crisis por que atraviesa el pais, no es razón para que el señor senador esté dispuesto á votar en contra de todo lo que importe un gasto extraordinario; y en este caso es gasto extraordinario en este sentido que no es de aquellos que se incluyen generalmente en la ley general de presupuesto, que no es de aquellos que se hacen todos los dias.

Creo, como lo expone el Poder Ejecutivo en el mensaje que se leyó hace un momento, que esta es una necesidad urgente que con razón el Poder Ejecutivo ha incluido este asunto en los que deben tratarse en las sesiones de prórroga, por que esto importa dar facilidades al comercio para sus operaciones.

He concluido.

Sr. Figueroa (F. C.)—Aquí se autoriza para adoquinar las calles de acceso á la dársena; creo que las del norte no están terminadas.

Sr. Doncel—Están en construcción.

Sr. Figueroa (F. C.)—Aquí no se habla para dar acceso á las que están en construcción, y el señor senador manifestaba la urgencia.

Sr. Doncel—Hay calles que dán acceso al dique número 3, que no están actualmente terraplenadas, que son intransitables.

Sr. Figueroa (F. C)—Pero el proyecto se refiere al dique y á las calles de acceso á la dársena: una dársena que no está en construcción y que no se va á construir tampoco el año que viene ¿para qué va á tener acceso?

Sr. Doncel—Aparentemente es de importancia la observación del señor senador, pero no ha tenído en cuenta que el mensaje del Poder Ejecutivo establece esto: que los gastos necesarios de pavimentación de todas las calles del puerto, son mucho mayores que la suma de cuatrocientos mil pesos.

Sr. Figueroa (F. C.)—Ya sé; están comprendidos todos los diques, y hay dársenas que no están terminadas; podría decirse: «para adoquinar tales ó cuales calles»...

Sr. Doncel—El señor senador no me

permite que le explique los términos del proyecto.

Esos términos son la enunciación del pensamiento general y es perfectamente explicable que la suma de cuatrocientos mil pesos que se pide, es para empezar á realizar este pensamiento general.

El señor senador habla de las calles que dan acceso á la dársena norte; pero señor Presidente, los cuatrocientos mil pesos no alcanzan para todo; es claro que ésta es para aquellas que dan acceso á los diques que se han construido.

Sr. Guiñazú—Esto es darle carta blanca al Poder Ejecutivo; ni acompaña el presupuesto!

Sr. Doncel—Me había olvidado contestar esa observación.

Para hacer el adoquinado y el terraplén de las calles, no es necesario hacer presupuesto; eso se hace todos los días en Buenos Aires, pero estas obras se hacen por licitación.

Sr. Mendoza—Las van á hacer por licitación.

Dice aquí: «con arreglo á la ley de obras públicas».

El Ejecutivo ha interpretado, ya varias veces con tanta elasticidad esa disposición, que parece que cree que no debe tenerla en consideración y, hasta he oido decir que se han hecho ya empedrados, aquí en la capital, sin licitación, se han hecho contratos directos; parece que el Poder Ejecutivo cree que estas disposiciones que existen en la ley de contabilidad, lo eximen en ciertos casos de sacar las obras á licitación, que lo habilitan para hacer contratos y compras de multitud de cosas, sin que se llenen las formalidades de la licitación.

Por eso deseo que, en vez de decir aquí: «de acuerdo con la ley de obras públicas» se establezca expresamente que se llame á licitación.

Sr. Doncel—No tengo inconveniente. Ese es el propósito del Poder Ejecutivo.

Como se trata de la discusión en general del proyecto....

Sr. Mendoza—Yo pensaba hacer mi observación en la discusión en particular; pero, como se hablaba de eso.

Sr. Presidente—Se votará la moción de aplazamiento, propuesta por el señor senador por Mendoza.

—Se vota y rechaza.

Sr. Yofre—Sería conveniente que se llamara al señor Ministro de Hacienda para que nos diga si la capacidad económica del tesoro permite estas grandes erogaciones, en presencia de los argumentos que ha hecho el señor senador por Mendoza y la situación bien notoria del erario público.

Sr. Doncel—Yo creo innecesario ese llamado, porque este mensaje es de fecha 9 de noviembre del presente año—del mes pasado—y el Poder Ejecutivo ha emitido su opinión al remitir este mensaje acerca de las dudas que tiene el señor senador por Córdoba, que antes había manifestado el señor senador por Mendoza.

¿Qué diría el señor Ministro de Hacienda, si se le preguntara: puede el tesoro, la Nación hacer este desembolso? Diría: «Si, es necesario hacerlo».

Sr. Guiñazú—El señor senador está contestando por el señor Ministro.

Sr. Doncel—No, señor.

Sr. Guiñazú—Está afirmando que cuenta con recursos.

Sr. Doncel—Yo no hago sino referencia al mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Guiñazú—Hoy la situación económica es muy diversa á la del 9 de noviembre; entonces el oro estaba á trescientos, hoy está á cuatrocientos.

Yo hago moción, aunque esté convencido de que voy á ser derrotado, para que se aplace la consideración de este asunto hasta que pueda venir el señor Ministro, hasta la próxima sesión, por ejemplo.

—Apoyada la moción se vota y aprueba.

Sr. Presidente—Será invitado el señor ministro para la sesión próxima.

Se pasará á la consideración de otro asunto.

VI

Honorable Senado:

Vuestra comisión de hacienda ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para invertir hasta la cantidad de 85.000 pesos moneda nacional, en los gastos que demande la renovación del mobiliario y la reinstalación de las oficinas de los tribunales de la Capital y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le presteis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, noviembre 24 de 1894

Lorenzo Anadon.—F. V. Bustos.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

Honorable Congreso de la Nacion.

Preocupado el Poder Ejecutivo de proporcionar una instalación conveniente á las oficinas de los tribunales de la Capital, hasta tanto se construya la casa de justicia, nombró una comisión encargada de entender en todo lo relativo á la traslación de aquellas oficinas y á la construcción de dicha casa.

Para poder llenar uno de sus fines, la comisión aludida ha dirigido la nota y antecedentes que el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H., con el adjunto proyecto de ley destinando la suma de $ 85.000 m$n al objeto de instalar debidamente los tribunales.

En la citada nota y antecedentes, V. H. hallará las razones del pedido que formula la comisión y que el Poder Ejecutivo hace suyas al solicitar de V. H. la sanción de este proyecto, como lo hace, declarando á la vez, dada la urgencia del caso, habilitadas vuestras actuales sesiones de prórroga á ese efecto.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.

José V. Zapata.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 85.000 m$n en los gastos que demande la renovación del mobiliario y la reinstalación provisoria de las oficinas de los tribunales de la Capital.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

José V. Zapata,

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Perez—Parece que no hay presente ningún miembro de la comisión de hacienda; pero, tengo á la vista todos los antecedentes.

El orígen de este asunto, es una comunicación que las cámaras de apelación en lo civil y comercial, han dirijido á la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, para correr con todo lo relativo á la instalación provisoria de los tribunales en el nuevo local.

Se ha formulado con toda economía los presupuestos de los gastos necesarios para la adquisición de este mobiliario, y la comunicación, que es una extensa nota dirigida por el presidente doctor de la Torre, explica detalladamente la necesidad y la urjencia de ese mobiliario y de algunas reparaciones en el nuevo edificio donde se va á instalar provisoriamente los tribunales. Me consta, por referencias de algunos miembros de la comisión, que es urgentísimo el despacho de este asunto, porque ya se están adquiriendo algunos muebles, y hasta se ha adelantado sumas de dinero para los casos más urgentes.

En consecuencia, creo que el Senado no tendrá inconveniente en tomar en consideración este proyecto, aun cuando no esté presente el miembro informante de la comisión.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Cuando se dió lectura por primera vez en la Camara de este proyecto, alguien hizo moción para que se tratara sobre tablas, y yo me opuse porque consideba muy exagerada la suma de 85.000 pesos que se destinaba á renovación del mobiliario; pero, con motivo precisamente de esa duda, yo he recibido explicaciones de los miembros de la cámara de apelaciones en lo civil, con detalles sobre la inversión de estos 85.000 pesos; y, después de esas explicaciones, no me ha quedado la menor duda de que el gasto es absolutamente necesario y que está plenamente justificado.

Sr. Pérez—No todo es para mobiliario.

Sr. Igarzábal—Eso iba á decir. No solo es para mobiliario sino también es para modificar el frente del antiguo Cabildo, sobre la Avenida.

Para todas estas obras, hay presupuestos que ha examinado la comisión encargada de la traslación de los tribunales.

Sr. Maciá—Hay que dotar al mismo edificio de las obras de salubridad.

Sr. Igarzábal—No habría, pues, á mi juicio inconveniente alguno en que el Senado prestara su aprobación al proyecto, aunque falte el miembro informante, porque creo que no podría hacer otra cosa que confirmar las referencias que ha dado el señor senador por San Juan, y que he creído de mi deber ampliar en la forma que lo he hecho.

Sr Figueroa—Iba á pedir que eso se expresara claramente, porque aquí dice para mobiliario, y para ese objeto me parece que no estaría justificado un gasto de 85.000 pesos.

Sr. Pérez—Dice renovación del mobiliario y reinstalación de las oficinas.

Sr. Maciá—Se puede modificar, poniéndolo más claro. Lo único que es un poco dudoso en este artículo son estas palabras impropiamente usadas: reinstalación provisoria. Indudablemente las oficinas de los tribunales van á estar provisoriamente en la casa del antiguo cabildo, pero las obras que se van á hacer no son provisorias sino definitivas, por que hay que arreglar esa casa, como muy bien lo ha dicho el señor senador por la Capital, dándole frente á la Avenida y dotándola de las obras de salubridad, cosas que serán definitivas. Lo único que habrá es que esas obras se harán adecuadas para los tribunales. Por otra parte, el gasto para el mobiliario no es tampoco provisorio por que todo ese mobiliario servirá más tarde para instalar la casa de justicia.

Sr. Doncel—En la discusión en particular podrá modificarse ese artículo.

Sr. Figueroa (F. C.)—Debe espresarse

claramente el objeto de la autorización.

—Se vota en general el proyecto y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 1º.

Sr Doncel—Podría decirse, y la nueva instalación de los tribunales de la Capital, además de la renovación del movilario.

Sr. Maciá—Podría decirse también con más extrictez, y la renovación del edificio que provisoriamente ocuparán las oficinas de los tribunales.

Sr. Doncel—El señor senador sabe que en esta suma están comprendidos otros gastos, por que los tribunales de la Capital se van á instalar en cuatro edificios.

Sr. Maciá—Pero esto es lo principal.

Sr. Figueroa (F, C.)—Este es el resultado de votar sin informes de la comisión.

El señor senador, dice que hay otro gasto, que no es puramente para moviliario; entónces debe decirse como lo propone el señor senador por Entre Rios.

Sr. Doncel—Hay que hacer otros gastos en otros edificios.

Sr. Maciá—En esos no hay gasto considerable de refacción, el único edificio donde hay que hacer serias refacciones es en el cabildo, y los otros no hay objeto en enumerarlos en la ley.

Sr Igarzábal—Me parece que no hay inconveniente en que se acepte como lo propone el señor senador por Entre Ríos para las refacciones que demande el edificio que provisoriamente ocupan las oficinas de los tribunales de la Capital.

—Se lee:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 85.000 pesos moneda nacional en los gastos que demande la renovación del mobiliario y las reparaciones del edificio que provisoriamente ocuparán las oficinas de los tribunales de la Capital».

Sr. Perez—Es que hay otro gasto, como ser el de traslación del archivo y de algunos muebles que van á venir de los edificios actuales: En esa forma parece que solamente se va á gastar en el moviliario y refacciones de los edificios, y hay como digo el gasto de traslación. A este respecto podría darle este dato: cuando fueron trasladados los tribunales á la casa que ocupan actualmente se gastaron 100.000 pesos nada más que en traslación, es decir, en carros de mudanza.

Sr. Figueroa (F. C.)—Debió ganar bastante el que los trasladó!

Sr. Presidente—Se va á votar el despacho de la comisión en la forma en que está.

Sr. Perez—Podría votarse como lo ha propuesto el señor senador por San Juan, porque comprende todo.

—Se lee:

Artículo 1º autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 85.000 pesos moneda nacional en los gastos que demanden la renovación del mobiliario y la nueva instalación de las oficinas de los tribunales.

—Se vota en esta forma y se aprueba así como el resto del proyecto.

VII

Honorable Senado.

Vuestra comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley en revisión referente á las 500.000 libras entregadas al Gobierno de la provincia de Entre Rios en virtud de la ley 2831 y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la comisión, diciembre 1º de 1894.

Lorenzo Anadón—J. V. Bustos—Felipe Yofre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Declárase que la suma de (libras esterlinas 500.000) quinientas mil libras, mandadas entregar al Gobierno de la provincia de Entre Rios en títulos del empréstito de consolidación (Morgan Bonds) y en virtud de la ley núm. 2831, de 2 de octubre de 1891, fueron entregadas con carácter definitivo y sin cargo alguno.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 21 de noviembre de 1894.

Francisco Alcobendas—A. M. Tallaferro, prosecretario.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Por ley núm. 1529, del 9 de octubre de 1894, el Poder Ejecutivo fué autorizado para pagar la mitad del servicio del empréstito contraido con el Gobierno de la provincia de Entre Rios, para la construcción del Ferrocarril del Paraná al Uruguay, en la forma establecida en la citada ley, no pudiendo exceder la cuota que correspondia abonar al Gobierno, de la suma de doscientos sesenta mil pesos oro (260.000 ps. por año).

Por el artículo 5º de la expresada ley se establecía que, cuando el Ferrocarril produjera más del importe del servicio del Empréstito, ó cuando estuviese cubierto, el Gobierno de Entre Rios, haría entrega del excedente al P. E. Nacional, hasta el total reembolso de las cantidades que hubiese recibido, de acuerdo con esa ley.

En cumplimiento de esta última disposición, la Contaduría General formó el respectivo cargo al Ferrocarril Central Entrerriano, por las sumas que se le entregaba, de acuerdo con la Ley de 9 de octubre de 1884.

Ahora bien: por Ley de 2 de octubre de 1891, Nº 2831, el P. E. fué autorizado para entregar al Gobierno de la provincia de Entre Rios, libras esterlinas 500.000 en títulos del empréstito de Moratorias, cuya entrega, según los términos de la misma ley, se hacía con carácter definitivo, en cambio y por chancelación de la garantía de la mitad del servicio del empréstito, emitido para la construción del Ferrocarril Central Entrerriano, en la forma estipulada por Ley Nº 1529.

Al hacerse la aplicación de esta última ley y con motivo de una consulta de la Contaduría General, acerca de si las sumas mandadas entregar, debian retirarse de la cuenta del Ferrocarril Central Entrerriano por garantía, y cargarse al Gobierno de Entrerios, ó si debian considerarse como subsidio que la Nación acordaba á aquella Provincia, han ocurrido dudas en la manera de interpretar los términos de la mencionada ley, por los asesores legales del P. E. y por el Gobierno de la Provincia aludida.

Dichas dudas nacen de los términos, «en cambio y por chancelación de la garantía», que emplea la Ley del 2 de Octubre de 1891, sosteniéndose por el gobierno de Entre Rios, que ellos importaban dar por chancelada definitivamente la obligación que pesaba sobre el Tesoro Público Nacional, de concurrir con lo mital de la suma que importaba la garantía, sin cargo para la Provincia de devolver la suma expresada; con lo que realizaba una considerable economía, porque de otra manera se hubiera visto forzada á abonar aquélla, en un número más ó menos largo de años y con un desembolso más pesado.

No obstante las diversas opiniones consignadas en el expediente adjunto, el P. E. considera que las libras esterlinas 500.000 fueron entregadas en carácter definitivo y sin cargo alguno, fundándose para ello, en los términos de la Ley citada de 1891, en los da los artículos 2, 3 y 4 del convenio celebrado con fecha 23 de Enero de 1892, en la naturaleza misma de la negociación y en los informes de los señores Dres. Carlos Pellegrini y José V. Zapata que intervinieron en el asunto de la referencia, en el carácter de Presidente de la República y Ministro del Interior, respectivamente.

En este sentido el P. E. somete á la consideración de V. H. el proyecto de ley adjunto, incluyendo este asunto entre los que deben ocuparos en el presente periodo de prórroga de vuestras sesiones.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.

José A. Terry.

Buenos Aires, septiembre de 1894

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor don J. A. Terry.

Excelentísimo señor: Tengo el honor de devolver á V. E el expediente original relativo á la negociación de las libras esterlinas 500.000, que el gobierno nacional entregó al de la provincia con carácter definitivo, en cambio y por chancelación de la garantía de la mitad del servicio del empréstito emitido para la construcción del F. C. C. E. R., cuyo expediente, por resolución del ministerio á cargo de V. E., había sido pasado á informe del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

En mi nota, exposición del 31 de agosto próximo pasado, tuve ya oportunidad de demostrar acabadamente, en mi concepto, la injusticia que entraña la resolución ministerial de que he recurrido, refutando los informes fiscales que le sirvieron de fundamento.

Pero, como en el expediente original obran otras actuaciones de las que no tuve conocimiento al redactar la precitada comunicación, pues no se me pasaron copias de ellas, séame permitido en esta oportunidad tomarlas en consideración. V. E. sabrá disculpar mi insistencia, teniendo en cuenta que se trata de un asunto no solo de vital importancia para la provincia de mi mando, sino también grave y valioso, según la expresión del señor procurador general de la Nación.

Fueron estas las consideraciones que movieron al magistrado aludido, á fin de poder formar un juicio exacto, á buscar la mente de la ley que mandó entregar las libras esterlinas 500.000, cuya devolución se gestiona, requiriendo al efecto (requiriendo) la opinión del señor exministro de Hacienda que intervino en la negociación. Pero, por mas alto que sea el concepto que, seguramente, merece la palabra del doctor Lopez, debo manifestar que no es la opinión del exministro de Hacienda la que ha debido consultarse, porque su rol

en este asunto fué de simple ejecutor de la ley, efectuando la entrega al Gobierno de la provincia de Entre Rios de las libras esterlinas 500.000 por ella ordenada.

Cualquiera que hubiera sido la mente del exfuncionario al celebrar el contrato con el Gobierno Provincial, ella no ha podido alterar el espíritu de la ley en cuya virtud obrara y á cuyos mandatos debia ceñirse.

Si se deseaba conocer el verdadero alcance de esa ley, ha debido consultarse la opinión de los que la concibieron y proyectaron, que fueron el expresidente de la República doctor don Carlos Pllegrini y su exministro del Interior doctor don José V. Zapata. y la de los legisladores que la sancionaron. Sólo así se tendria la interpretación auténtica de la ley.

Respecto de los primeros, he transcripto ya en mi anterior exposición, algunos párrafos del mensaje con que acompañaron el proyecto que fué convertido en ley, de los cuales resulta que no fué su mente acordar un subsidio, ni tampoco hacer un anticipo con cargo de devolución á la provincia de Entre Rios, según los términos del falso dilema planteado por la Contaduría. Su intención clara y expresamente manifestada, fué la de libertar al tesoro Nacional de la entrega anual de libras esterlinas 52.000, que debía verificar, durante un período indefinido de años, aunque con problemática devolución, sustituyéndola por otra de libras esterlinas 35.000, durante treinta y tantos años, en que quedaría extinguida la obligación.

Se proyectaba, pues, una sanción que, además de favorecer una negociación de benéficos resultados para la provincia. entrañaba á la vez, y principalmente, una medida de positiva conveniencia para el tesoro Nacional, pues no solo reducía considerablemente su desembolso anual, sino que también ponía término á una obligación que amenazaba perpetuarse.

Puede V. E., si así lo estima conveniente y defiriendo á la indicación del señor Procurador General de la Nación, pedir informe á los exfuncionario mencionados, que indudablemente ilustrarían el punto debatido.

Con relación á la interpretación que se dió al proyecto, al discutirlo en las HH. CC. y de las que me he ocupado en mi anterior exposición, solo agregaré un dato que con posterioridad á la presentación de aquélla, ha llegado á mi conocimiento.

En la sesión de prórroga de 5 de noviembre de 1891, el honorable Senado tomó en consideración un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, autorizando á éste para enagenar el ferrocarfil 1º Entrerriano. En el artículo 2º del mencionado proyecto se establecía que la enagenación se haría preferentemente al gobierno de la provincia de Entre Ríos. La comisión que había aconsejado la supresión de este artículo, fundó su despacho por intermedio del señor senador Tello, el mismo que había informado el proyecto que es hoy la ley, cuyo alcance se discute, quién pronunció á este respecto las siguientes textuales palabras: «¿Qué venta le va á hacer á la provincia de Entre Ríos, cuando ayer *le acabamos de dar dos millones y medio de pesos!?»* (pág. 775 del diario de sesiones de la Cámara de Senadores). El artículo proyectado por el Poder Ejecutivo fué rechazado en mérito de estos informes.

Excusado seria agregar una palabra más sobre este punto.

Aunque creo, en mérito de las consideraciones apuntadas, que la opinión del doctor Lopez no puede servir como antecedente ilustrativo de la ley disticutida, conviene, sin embargo examinar su informe.—Basado en que la ley núm. 2831 no derogó, sino que simplemente modificó los términos de la núm. 1529, en cuanto à la forma y modo en que debía hacerse el servicio de la garantía acordada por ésta, sostiene que el gobierno de la provincia debe devolver al de la Nación las 500.000 libras esterlinas que recibio de éste en cambio y por chancelacion de la garantía.

El doctor Lopez solo ha podido opinar en el sentido que lo ha hecho, ignorando los antecedentes del asunto y olvidando circustancias importantes en que ha intervenido.

En el contrato celebrado por el exministro de hacienda con el exministro de gobierno de la provincia de Entre-Rios, y que en copia obra á fs.... de este expediente, se registra el artículo que transcribo á continuaciún:

«Art. 4º Igualmente declara á nombre del gobierno de la provincia de Entre Rios, que queda subsistente en todas sus partes el artículo 6º de la ley número 1529 que se trasncribe *ut supra*».

En vista de esta declaración exijida y aceptada por el señor exmimistro, ¿puede sostener el doctor Lopez que en su opinion la mencionada ley número 1529 quedaba vigente, después de la promulgación de la núm. 2831?—¿Con qué objeto se declararia vigente una parte de una ley que se consideraba toda ella en vigor?

Es que el señor exministro al redactar el convenio citado, entendió lo contrario de lo que posteriormente opinó el doctor Lopez al redactar el informe de fs.... Es por esto que afirmé que el doctor Lopez habia olvidado circunstancias importantes en que había intervenido.

Por otra parte, si él hubiera creído que la entrega á la Provincia, de las libras esterlinas 500.000, era con carácter de préstamo ó con caliidad de devolución, dada su competencia en este género de asuntos, no pudo omitir en el convenio citado la consignación de esa cláusula, con las demás especificaciones que, como la forma y época en que la devolución debiera verificarse, eran necesarias.

Si el Gobierno de Eios Ríos hubiera entendido lo que se pretende, esto es, que la entrega de las libras esterlinas 500.000, importaba chancelar ls garantía, solo en el sentido de que el Gobierno Nacional cumplía con esa entrega sus obliguciones para el futuro, y que quedaba á cargo de la Provincia la devolución de eso y lo anteriormente entregado, es claro que la Provincia no hubiera traspasado las libras esterlinas 500.000 á los adquirientes del ferrocarril, sin establecer que quedaba vigente y á cargo del mismo la devolución, de acuerdo con lo estipulado por el art. 5º de la ley núm. 1529, porque esta ley se refiere pura y exclusivamente al ferrocarril, lo mismo cuando lo favorecía que cuando lo gravaba. La garantía era en favor del ferrocarril y el ferrocarril debía devolverla.

Si el Gobierno Nacional hubiera á su vez interpretado la ley en este sentido, es óbvio que en el contrato habria adoptado disposiciones tendentes á garantir la efectividad de la pretendida devolución, estableciendo la forma, época y demás condiciones en que ella debiera efectuarse.

Si nada de eso se hizo fué porque por todos era entendido que la chancelación de que hablaba la ley se refería á las relaciones recíprocas de la Nación y la Provincia, con motivo de la garantía, y que el Gobierno de Entre Rios no era más que un intermediario del Gobierno Nacional cuando recibía de éste las 500.000 libras esterlinas para pasarlas á los adquirientes del ferrocarril y arrancar á estos la declaración de que la garantía quedaba chancelada.

Es esta, y no puede ser otra, la interpretación correcta de la ley núm. 2831. Lo contrario importaría sentar que los que intervinieron en su sanción conspiraron contra los intereses de la Provincia de Entre-Rios para favorecer los de la Nación, como paso á demostrarlo.

Durante la vigencia de la ley num, 1529 el servicio del empréstito contraido para construir el F. C. C. E. R. se hacía por iguales partes entre la Nación y la Provincia, importando para cada una de ellas un desembolso anual de libras esterlinas 52.000. Era esta en consecuencia la única suma que la Provincia entregaba anualmente á sus acreedores, por este concepto, antes de la vigencia de la ley núm. 2831.

La pésima situación financiera en que, á consecuencia de la ruda crisis que azotó al país entero, se hizo cargo del Gobierno la administración que presido, obligó á éste á entregar á los acreedores del empréstito con que se construyeron sus líneas férreas; que no solo exigian un servicio superior á sus fuerzas, sino que demandaban serios desembolsos al erario provincial, pues sus entradas no alcabzaban ni con mucho á cubrir los gastos de admiuistración.

Todos los antecedentes de la negociación, así como los contratos y leyes, tanto nacionales como provinciales, referentes á este asunto, los encontrará V. E. recopilados en la Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia que adjunto á la presente, para facilitar el estudio de la cuestión debatida, permitiéndome sobre ellos llemar la atencion de V. E. (Obran de fs. 154 é 215.)

De acuerdo con el artículo 3º del contrato de cesion que obra á fs. 155, la Provincia entregó á sus acreedores, además de sus vias férreas, libras 350.000 en titulos de renta á la par de 5 % de interés y 1 % de amortizacion acumulativa al año.

En estos antecedentes se desprende que las situaciones respectivas de la Nacion y de la Provincia, antes y después de la vigencia da la ley núm. 2831, interpretada como lo pretenden los informes fiscales, serían las siguientes:

ANTES DE LA LEY NÚM. 2831

Servicio anual á cargo de la Nación	lbs.	52.000
Servicio anual á cargo de la Provincia	«	52.000
Propiedad de las lineas férreas: *de la Provincia*		

DESPUES DE LA LEY NÚM. 2831

Servicio anual á cargo de la Nación	lbs.	00.000
Servicio anual á cargo de la Provincia: libras 500.000 del 6 0/0 de interés y 1 por ciento de amortización	«	35.000

libras 350.000 del 5 % de interés y 1 % de amortizacion « 21.000

Total: « 56.000

Propiedad de las líneas férreas: *de los acreedores*

De acuerdo con esta interpretacion, pues, la Nacion se habria exonerado de su servicio anual, echándolo integro sobre los hombros de la Provincia de Entre Rios, que además de tener que hacer un servicio mayor, se veria privada de sus líneas férreas.

En otros términos: la ley núm. 2831, importaria un acto de logrería realizado por los poderes nacionales en beneficio de la Nacion y en perjuicio de la Provincia de Entre-Rios.

¿Es esto presumible siquiera? Antes de concluir esta exposicion debo llamar la atencion de V. E. sobre otro punto de no escasa importancia.

El Poder Ejecutivo en la provincia de Entre Rios ha celebrado con el gobierno nacional el contrato que se registra á fojas 172 de la memoria adjunta, no ha procedido ejercitando facultades propias, sino las delegadas expresamente por la ley provincial de 1° de septiembre de 1891, que obra á foja 165; por la cual se aprueba el contrato ad referendum que corre á foja 155.—Ha debido y ha entendido sujetarse extrictamente á sus mandatos, como lo prueba el hecho de no encontrarse un solo detalle que desvirtue esta creencia por parte del Poder Ejecutivo de Entre Rios.

En ninguna parte de esa ley se ha autorizado para gravar á la provincia con el servicio de las libras esterlinas 500.000, que según el artículo 4° del contrato de fojas 155, debian entregarse por el gobierno nacional *con carácter definitivo y á título de bonificación* en cambio y por chancelacion de la garantía de la mitad del servicio del empréstido emitido para la línea principal.

Aún cuando en ese contrato se hubiera estipulado este gravamen, sus cláusulas no obligarian jamás á la provincia, sino cuando más á los que indebidamente la formularon, extralimitando sus facultades.

Reiterando las seguridades que abrigo en el justiciero fallo de V. E. que sabrá apreciar debidamente, las consideraciones emitidas en la anterior y en la presente exposicion, saludo á V. E. con mí más distinguida consideracion.

SABÁ Z. HERNANDEZ.

—

Pase al señor Procurador del Tesoro, para que se sirva informar.

J. A. Terry.

Excmo. señor Ministro: La ley núm. 2831 al autorizar al Poder Ejecutivo para entregar al Gobierno de Entre Rios 500.000 libras esterlinas en títulos, no dice que sea como préstamo ó anticipo de garantía, sino con carácter *definitivo* y por *chancelación de garantía* y es sorprendente cómo ha podido discutirse disposición tan terminante.

Cesando la garantía y pasando el ferrocarril á manos de terceros con aprobación del Gobierno Nacional, cesaba en sus efectos la ley 1529, por falta de objeto. Tan se entendió así, que para dejar subsistente lo dispuesto por el artículo 6°, fué necesario estipularlo expresamente en el artículo 4°, convenio fojas 16.

En parte alguna de las leyes, decretos, convenios, etc. declarados ó celebrados con motivo de esta entrega, se menciona la obligacion de la Provincia de devolver esta suma, y hubiera sido por parte de los representantes de la Nacion un descuido inconcebible, si hubieran olvidado consignar, cláusula de tamaña importancia.

La mente del Poder Ejecutivo fué entregar esa suma como finiquito de toda obligacion del Gobierno Nacional, con motivo de la garantía acordada al ferrocarril y como entrega única y definitiva, y el Gobierno de Entre Rios está en la verdad al sostener que nunca se estipuló, ni se entendió que estaba obligado á devolver sa suma. Si tal obligacion hubiera existido, por lo menos, se hubiera fijado un plazo.

Por otra parte, las erogaciones que la Nacion le imponga para chancelar o facilitar el arreglo de las deudas provinciales, no pueden considerarse como subsidios; y el objeto principal de la operacion de las 500 mil libras esterlinas fué facilitar el arreglo de la deuda externa de Entre Rios y chancelar al mismo tiempo una obligacion nacional.

Es cuanto creo informar, como simple antecedente para ilustrar el juicio de V. E., á quien Dios guarde.

C. Pellegrini.

—

Señor Ministro: Me adhiero en todas sus partes al informe que precede del ex Presidente de la República Dr. Carlos Pellegrini.

Como su Ministro del Interior que intervino en el expresado asunto, nunca dí otra interpretacion á la ley núm. 2831.

Es cuanto tengo que informar al señor Ministro.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1894.

José V. Zapata.

—

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1894

Con el mensaje acordado, elévese á la consideración del honorable Congreso.

SAENZ PEÑA

J. A. TERRY.

SR. PRESIDENTE Está en discusión general.

SR. YOFRE—Pido la palabra.

Creo conveniente, señor Presidente, que quede constancia en el diario de sesiones y en el libro de actas, de los antecedentes que motivan este despacho, y por esta razón se ha repartido conjuntamente con la orden del dia, algunos documentos impresos que figuraban en un expediente que ha tenido á la vista la comisión. Asimismo, al exponer los motivos de este dictamen, voy á tener que leer las leyes, contratos y decretos en que se funda este dictamen, porque quiero también que esta parte de las informaciones de la comisión, quede incorporada al diario de sesiones, porque en asuntos de tanta responsabilidad y trascedencia, es bueno que los que los asumen los documenten y los hagan constar.

Por la ley dictada en 1884, bajo el número 1529, la Nación debía contribuír con la mitad del servicio que impusiese á la provincia de Entre Rios un empréstito que ella había contraído para la construcción del ferrocarril del Paraná al Uruguay.

Ese es el origen legal, primitivo, del dictamen de la comisión. El artículo 1° dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito contraído por el gobierno de la provincia de Entre Rios, para la construcción del ferrocarril del Paraná al Uruguay, en la forma establecida por la presente ley, no excediendo su cuota de 260,000 pesos al año.»

El artículo 3° de dicha ley dice: «Las utilidades líquidas de dicho ferrocarril se aplicarán íntegramente al servicio del empréstito, y el déficit que resulte, será cubierto por mitad por ambos gobiernos.»

El artículo 5° establece: «Cuando el ferrocarril produzca más del servicio del empréstito, ó cuando esté cubierto, el gobierno de Entre Rios hará entrega del excedente al Poder Ejecutivo, hasta el total reembolso de las cantidades que hubiese recibido de acuerdo con esta ley.»

En virtud de esta ley, el Poder Ejecutivo de la Nación celebró el correspondiente contrato con el gobierno de la provincia de Entre Rios, para hacer efectivo el cumplimiento de la ley, controlar las entradas del ferrocarril, y poder fijar el monto con que la Nación contribuiría anualmente, en virtud de la liquidación de las entradas del ferrocarril, para el servicio del empréstito que la provincia había contraido.

Así marchaban las cosas, hasta que á consecuencia de la profunda crisis cuyos estragos aun estamos sintiendo, y que se inició en 1890, el gobierno de la provincia de Entre Rios, como todos los demás gobiernos de provincia y el mismo Gobierno de la Nación, no pudo hacer frente á sus compromisos externos. Entonces el gobierno de la provincia de Entre Rios, tomando la plausible iniciativa de arreglar, de un modo conveniente á los mismos intereses de la provincia que gobernaba y aun á los intereses de la Nación, la deuda que representaba este empréstito contraído para el ferrocarril entreriano, celebró un contrato *ad referendum* con los representantes de los prestamistas extranjeros, cuyos dos artículos, que en mi concepto son pertinentes, voy á leer al honorable Senado.

El contrato *ad referendum* es de fecha 24 de agosto de 1891. El artículo 4° de ese contrato dice: «El Gobierno Nacional entregará á los tenedores de bonos, quinientas mil libras esterlinas en títulos del nuevo empréstito, empréstito Morgan, de quince millones de libras esterlinas.»

Ese era el empréstito. «Esta entrega se hará con carácter definitivo y á título de bonificación, en cambio de la garantía de la mitad del servicio del empréstito emitido para la línea principal, cuya garantía quedará sin efecto en virtud de lo establecido en el presente convenio.»

El artículo 9° dice: «El presente convenio deberá ser ratificado dentro de sesenta dias de la fecha por el Excmo. señor Presidente de la República, por el honorable Congreso de la Nación y por la honorable Legislatura de la provincia de Entre Rios, en la parte que respectivamente les incumbe. No prestándose las ratificaciones, dentro del término señalado por cualquier causa que fuera, los tenedores de bonos podrán dejar sin efecto el presente convenio.»

En virtud de estos dos artículos del convenio *ad referendum*, el gobierno de Entre Rios se dirigió al Gobierno de la Nación, y el Poder Ejecutivo de la Nación presentó al Congreso un proyecto de ley que fué sancionado en los siguientes términos: Ley número 2831. Fecha 2 de octubre de 1891.

«Artículo 1° Autorízase al Poder Eje-

cutivo para entregar al gobierno de la provincia de Entre Rios quinientas mil libras esterlinas en títulos del empréstito de moratorias de fecha 23 de enero del corriente año.

«Esta entrega se hará con carácter definitivo, en cambio y por chancelación de la garantía de la mitad del servicio del empréstito emitido para la construcción del ferrocarril Central Entreriano acordado por la ley número 1529.

«Artículo 2º Comuníquese, etc.»

El Poder Ejecutivo dice: «en virtud de esta ley, el gobierno de la provincia de Entre Rios nombró un representante ante el Gobierno de la Nación, para que celebrase el contrato correspondiente á la ejecución de esta nueva ley. Ese representante fué el señor senador por Entre Rios doctor Maciá, y entonces el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la provincia de Entre Rios, por medio de su representante, celebraron el siguiente convenio:

«El Gobierno de la Nación, por intermedio del Departamento de Hacienda, hará entrega al representante del gobierno de la provincia de Entre Rios, de una carta orden á cargo de los señores F. S. Morgan y Compañía, Londres, para que estos señores entreguen al gobierno de la provincia de Entre Rios ó á su orden la suma de quinientas mil libras esterlinas (lib. est. 500,000) en títulos de deuda externa de 6 o/o de renta y 1 o/o de amortización, creados por ley número 2770 de 23 de enero de 1891, en cumplimiento de la ley que queda transcrita, conocido por nuevo empréstito consolidado de pesos 75.000,000 de 1891.

Artículo segundo. El gobierno de la provincia de Entre Rios, por intermedio del ministro de gobierno de la misma, comisionado especial para este efecto, recibirá del Departamento de Hacienda de la Nación la carta orden por quinientas mil libras esterlinas (libras 500.000) én títulos de la ley número dos mil setecientos setenta de 23 de enero de 1891, á cargo de los señores F S. Morgan y compañía, Lóndres, en cancelación total de todo reclamo ó garantía debida ó á deber en concepto á las obligaciones que pudiera tener el gobierno de la Nación para concurrir al servicio del empréstito contraído por la provincia de Entre Rios para la construcción del ferrocarril Central Entreriano en virtud de la ley número 1529 de 9 de octubre de 1884, que se trascribe en el presente documento.»

«Artículo 3º El gobierno de la provincia de Entre Rios, por intermedio de su comisionado especial, declara por el presente convenio completamente resueltas y finiquitadas todas las obligaciones que pudieran hacerse valer contra el gobierno de la Nación, tomando á su cargo el gobierno y provincia de Entre Rios, el cumplimiento de cualesquiera reclamaciones que pudiera interponerse por terceros, referentes á obligaciones vencidas ó á vencerse, contraídas por el gobierno de la provincia de Entre Rios ó el ferrocarril Central Entreriano, con motivo del servicio de la deuda contraída para la construcción y esplotación del citado ferrocarril.»

«Artículo 4º Igualmente declara á nombre del gobierno y provincia de Entre Rios, que queda subsistente en todas sus partes el artículo sexto de la ley número 1529, que se trascribe *ut supra*.»

En virtud de este convenio y de las leyes que he tenido ocasión de leer, quedaron, definitivamente canceladas las obligaciones recíprocas del gobierno de la Nación con el gobierno de Entre Rios y vice-versa, como asimismo las obligaciones de la provincia de Entre-Rios y de la Nación con los prestamistas europeos que habían hecho un empréstito para la construcción del ferrocarril. Pero, una duda surgida en la oficina de la teneduría de libros de la contaduría nacional, hizo que se suscitase, si nó una discusión, por lo ménos divergencias de opiniones entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Rios y algunos funcionarios de la Nación, sobre la manera de entender los términos de esta ley y el contrato que en su consecuencia se celebró.

La contaduría nacional pretendió llevar una cuenta corriente á la provincia de Entre Rios por los servicios anuales que demandaban las 500,000 libras en títulos del empréstito Morgan que habia entregado la Nación, para el cumplimiento de este contrato, y con ese motivo el ministerio de hacienda ordenó que se llevase esa cuenta y se comunicase al gobierno de Entre-Rios. El gobierno de Entre Rios entonces pasó una nota que, en mi concepto, es una refutación concluyente á las observaciones hechas por la contaduría Nacional, y aún por el procurador del tesoro, y el de la Nación. cuya nota habrán tenido ocasión de leer los señores senadores, porque ha sido repartida conjuntamente con la orden del dia, y, por consiguiente, evito hacer por lo ménos un extracto de ella.

En esa misma publicación figura la opinión del entonces Presidente de la República doctor Carlos Pellegrini y de su ministro del interior doctor Zapata, fijando la verdadera inteligencia y el verdadero alcance de la ley de 1891, y del contrato suscripto por el Ministro de Entre Rios y el de Hacienda de la Nación en virtud de dicha ley, y el dictamen ú opinión del ex Presidente de la República don Carlos Pellegrini, es conocido ó es de suponer que lo conocen los señores senadores, porque también figura incorporado á la orden del día.

La cuestión, entonces, ha sido enviada al Congreso, después de estos dictámenes, con un decreto y un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, para su aclaración.

La Cámara de Diputados ha sancionado el mismo despacho que ha aceptado la comisión del Senado, dando el verdadero alcance que tiene la ley del 91.

Expuesta la cuestión de hecho en la forma que dejo manifestada, creo que la cuestión de derecho es sumamente sencilla, y la encuentro resuelta por el código civil,

Siendo éste un contrato entre la Nación y el gobierno de la provincia de Entre Rios, sobre una cosa determinada, el ferrocarril entreriano—para la consolidación de la obligación contraída por la Nación, por el artículo 5º de la ley del 84, y habiendo la Nación aceptado y consentido la enagenación de este ferrocarril y que la provincia de Entre Rios se desprendiese de él,—las obligaciones recíprocas de ambos gobiernos,se han extinguido por imposibilidad legal de cumplirlas, porque falta el objeto que era materia de la obligación.

El artículo 888 del código civil dice: «La obligación se extingue cuando la prestación que forma el objeto de ella viene á ser física ó legalmente imposible sin culpa del deudor.»

«Entre los casos de imposibilidad legal de la prestación, está en el que un tercero adquiere un derecho, que impide legalmente el cumplimiento de la obligación, como, por ejemplo, cuando se enagena la cosa, que es lo que ocurre en el presente caso.»

«Habiéndose enagenado el ferrocarril por común acuerdo del gobierno de la Nación y del de Entre Rios, prévia sanción del Congreso, y de la legislación de esa, provincia, ha hecho legalmente imposible la obligación del artículo quinto.

«Fuera de esta razón jurídica, de derecho, que importa, como he dicho, dejar zanjada completamente la cuestión, hay razones de ótro orden que pueden considerarse interpretativas de la voluntad de las partes que han concurrido á dar las leyes y á celebrar estos contratos.

Esas razones se han expuesto en las notas del señor gobernador de la provincia de Entre-Rios, y en el mensage del señor doctor Pellegrini y doctor Zapata que presentaron el proyecto al Congreso, autorizando la entrega de las quinientas mil libras en fondos del empréstito Morgan, y que ejecutaron la ley.

Por esas consideraciones la comisión no ha tenido inconveniente en aconsejar al Senado, la aceptación de la sanción de la Cámara de Diputados.

He tenido también ocasión de ver las opiniones manifestadas por el señor miembro informante de la ley de 1891, que actualmente es senador y se encuentra presente en esta discusión, el señor Tello, quien en su informe, manifestó que el espíritu de esta ley, era chancelar definitivamente las obligaciones de la Nación con la provincia y vice versa, como asímismo con los acreedores extranjeros y demostró matemáticamente las grandes ventajas y conveniencia que comportaba para la Nación la solución de sus obligaciones de garantía hacia el ferrocarril Entrerriano en las condiciones de la ley á que me he referido.

No entro á repetir esas demostraciones, porque no las considero extrictamente pertinentes, desde que, por ahora, solo se trata de fijar el verdadero alcance de esta ley del año 91.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y particular.

SR. FIGUEROA (F. C.)—Pido la palabra, para proponer que se trate en esta misma sesión el despacho de la comisión de hacienda, sobre el proyecto de ley de papel sellado, venido en revisión de la Cámara de Diputados. Ya hemos discutido esta ley,hemos hecho algunas modificaciones, y la Cámara de Diputados no las ha aceptado.

El Senado debe votar si insiste ó nó en su sanción anterior; de este modo concluiríamos con alguna de las leyes de impuestos, pues tenemos aún que tratar la de aduana y otras más.

VARIOS SEÑORES SENADORES—Después de un cuarto intermedio.

SR. PÉREZ—Me informan que ha sido remitido á la imprenta el despacho de la comisión.

SR. FIGUEROA (F. C.)—Desde que hay necesidad de que se impriman estas cosas que han de costar más dinero (y creía que bastaba con el informe del miembro de la comisión), retiro mi indicación.

SR. PEREZ—Puede traerse de la imprenta.

SR. PRESIDENTE—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace. Eran las 5 y 20 p. m.

ANGEL MENCHACA
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general llá

mase á licitación pública por el término de 90 dias para la provisión de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.* v 27 e.

LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón para depósito de aduana en el puerto de Gualeguaychú.

Todos los antecedentes necesarios pueden verse en la inspección administrativa, Florida núm. 8, los días hábiles hasta el 5 de enero de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 5 p. m.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN.

Inspección Gral Administrativa—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 7 d.

LICITACIÓN

Reparaciones de la Escuela Normal mixta del Azul.

El presupeesto y demas antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles. Las prospuestas se abriran el 15 de diciembre próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para suministrar carbón, aceite, estopa, etc., etc. para el vapor de sanidad Jenner, hospital y lazareto flotante, conforme al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento; las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, tripulación del hospital y lazareto flotante y vapor Jenner y para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento.

Las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*El secretario.*

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores, durante el año próximo de 1895. La racion diaria para cada individuo, tanto en el almuerzo como en la comida, se compondrá de un puchero con 315 gramos de carne, 40 id de arroz, la verdura necesaria y un pan de 100 gramos, debiendo ser los artículos de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía, serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 °/o del importe total de las propuestas, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la loteria municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas, en el papel sellado correspondiente, en el despacho del señor jefe de policía, el dia sábado 22 de diciembre próximo, á las 2 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1894—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el dia 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.* v 6 d

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis», con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaría. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las p. m.—*La secretaría.* v 6 e.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de materiales y artículos de consumo, destinados para los talleres de la oficina de movimiento del Puerto de esta Capital, durante los seis primeros meses del año entrante con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deberán presentarse cerradas el 24 de Diciembre hasta las cuatro de la tarde y con todos los requisitos que prescribe la ley.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1894.—*La secretaría.*

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield. *J. Belín*, secretario. v.d 12

Caja de Conversión

SECRETARÍA

En la copia del acta de quema de hoy faltan las firmas de los directores señores Plácido Marin y J. A. Areco.—Diciembre 5 de 1894.—*A. Birabén.*

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta dias, para la provisión de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este F. C,

Las expecificaciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad, y serán abiertas en secretaría el día 21 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio 4º noviembre 16 de 1894.—*La Administración.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4º, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.* v 15 d.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de educación

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, á contar desde la fecha, para la ejecución de las reparaciones necesa-

rias en las escuelas números 1, 2,y 3 del 1º distrito, las cuales se harán de acuerdo en todo con los planos y pliegos de condiciones formulados por el ingeniero señor Cárlos Zachusdorf, las que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría el día 11 de diciembre próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma y con el depósito que marca la ley —Buenos Aires, noviembre 21 de 1894.—*El Secretario.*

Provision de la Penitenciaria y Casa Correccional de varones y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta dias á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provición de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y roperia; núm. 6 papeleria é imprenta; núm. 7 diversos artículos.—La planilla así como las condiciones y formalidadas con que se llevará à efecla la licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p.m.—Buenos Aires 14 de noviembre de 1894.—ARTURO GRAMAJO. *Luis M. Palma.*

Comisión de cárceles y casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de gas á la Penitenciaría Nacional y casa Correccional de Mujeres, por un período de cinco años, se llama por segunda vez y por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, para dicha provisión.

Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

Se avisa á los aspirantes á alumnos de la academia de administración de marina, que los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 15 del corriente en el local de la academia, San Martín núm. 722.

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición, Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

PREFECTURA MARÍTIMA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de trinta días á los que se consideren con derecho á un ancla de tres toneladas de peso, más ó menos y un grillete de cadena de catorce líneas de espesor que ha sido encontrado en el puerto del Rosario, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCOS ENCONTRADOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á los que se consideren con derecho á tres balleneras en mal estado, que se encuentran depositadas desde hace mucho tiempo frente al antiguo Lazareto de la Boca del Riachuelo; una balandra en mal estado y un medio pailebot, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, setiembre 31 de 1894.—*J. Goyena.*

v. 31-d.

Departamento de minas y geologia

Chos Malal—Abril 3 de 1894.—Al señor director del departamento de minas y geología, Buenos Aires—**José Félix Carrasco y Roberto Castro**, por sí, y por sus compañeros Apolinario Carrasco, Medardo Delfín Jaqui, Ezequiel Cerda, Victorino Carrasco, Leopoldo Castro y Erasmo Carrasco, los seis primeros casados, los dos últimos solteros, de profesión mineros y con residencia en esta capital, al señor director nos presentamos exponiendo:

Que teniendo indicios de la existencia de lavaderos auríferos. en el arroyo Milli Michicó que dista unas doce leguas mas ó menos al noroeste de esta capital, pedimos se nos conceda permiso de cateo á objeto de comprobar dicha existencia, sujetándonos en todo al código de minería.

En tal concepto y siendo el terreno concesión de los señores Roberts y Cª, no existiendo cultivo, labradío ni cercado, solicitamos la mayor extensión que la ley acuerda, teniendo por base centríca del perímetro, las primeras manzanas que quedan al norte de la Casa de Piedra ó sea arroyo Pailaleche y situadas á la orrilla del arroyo de la referencia.

Saludamos al señor director con toda consideración y estima.—*José Félix Carrasco, R. Castro.*

Presentado hoy veintiocho de mayo, año del sello siendo las 2. p. m.—Conste —*Resta.*

Mayo 29 de 1894—En esta fecha entró en el departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Mayo de 1894—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v9d.

Territorio nacional del Chubut

CATEO

Buenos Aires noviembre 16 de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Charles G. Gordón, viudo, ingeniero civil, domiciliado en la calle Victoria 536, ante el señor director se presenta y respectuosamente expone: Que constatando la existencia de cuarzos auríferos y minerales en general en el territorio del Chubut, y deseando verificar su importancia, solicito del señor director se me conceda mi derecho de cateo en la extensión que acuerda la ley y con la ubicación siguiente: En el parage denominado Corcobado, sobre el arroyo ó Río Corcobado, á la distancia de una legua mas arriba de su confluencia con el arroyo López, con un ancho de 2000 metros y con el largo correspondiente, aguas arriba, con el río por medio.

Les terrenos no son cultivados, ni cercados y pertenecen al Estado. Es justicia. —*Charles G Gordon.*

Buenos Aires 23 de noviembre de 1894 —Confrontada la presente solicitud con la que le antecede de fecha diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro resulta estar de acuerdo con ella y en virtud de la resolución del departamento de minas, fecha veintiuno del mismo mes y año, recaída en dicha solicitud, se pone esta constancia en la Capital de la República Argentina á veintitres del citado mes y año—Conste *Resta.*

Noviembre 23 de 1894.—Con esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Però*, secretario.

Diciembre de 4 1894—Regístrese, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. Agreguése la presente á la solicitud de su referencia. —*H D. Hoskold*, director general. v16d.

OTRO

Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**José Félix Carrasco**, mayor de edad, casado, domiciliado en el territorio nacional del Neuquén, accidentalmente en esta capital en la calle San Martin número 345, de profesión minero, á usted respectuosamente digo:

Que en compañía de los señores Medardo Jaqui, Roberto Castro, Apolinario Carrasco, Ezequiel Cerda, Leopoldo Castro y Erasmo Carrasco, los primeros casados, los dos últimos solteros y todos mayores de edad, domiciliados en el territorio del Neuquén, he descubierto varios filones de plata y cobre que corren en dirección de sur á norte, situados en los parajes que indicaré, en el territorio nacional mencionado y, en calidad de dessubridor, solicito del departamento se me concedan las pertenencias á que tengo derecho según la ley de la materia, en conformidad á lo prescripto en los artículos 133 y 138 del código de minería,

La ubicación de estos filones es como sigue:

Filón de plata, situado en la sierra del Viento y en el rincón del Manzano, en el 2º departamento del territorio, 1er. distrito, sección 33.

Su rumbo es al parecer de sur á norte y deslinda al noreste con la sierra de Pulmagüida y el cerro de los Yesos, al sur con el arroyo Malo, y al oeste con la sierra del Viento.

Filón de plata, situado á doscientos metros poco más ó menos al oeste del anterior y con el mismo rumbo é iguales deslindes.

Filón de cobre, situado en la sierra de Caicallén, con rumbo de sur á norte y deslindando al norte con el río Neuquén, al sur con la quebrada Los Guanacos, al este con la sierra de las Figura y al oeste con la parte cónica de la misma

Filón de cobre, situado en la sierra de Butalón, con rumbo de sur á norte y deslindando al norte con la sierra Loma Avanzada, al sur con el arroyo Butalón, al este con el mismo arroyo y la sierra Butalón, Panino Calcáreo, y al oeste con el puesto de Chandía.